



Voto de la Sra. Presidente del Jurado, Dra. Hilda Kogan

Primera cuestión planteada

I. Antecedentes relevantes

Tesis central de la Procuración General

En el **alegato de cierre la Procuración General**, representada por la doctora Analía Duarte, planteó como tesis central que la doctora Julieta Makintach perdió las condiciones constitucionales de idoneidad y buena conducta (art. 176 Constitución de nuestra provincia).

Hechos probados: Filmación del 9 de marzo

Realizó un repaso de los hechos probados, puntualmente sobre la filmación del 9 de marzo en el edificio de Tribunales de San Isidro, respecto de lo cual, sostuvo que quedó plenamente probado que ese día Makintach ingresó al edificio de Tribunales con un equipo de filmación profesional, a saber: un camarógrafo, un iluminador, una maquilladora, un productor. Asimismo, que se utilizaron drones, se hicieron tomas dentro del auto de la jueza, entrevistas, recorridos por pasillos y sala de acuerdos. Que todo ello se hizo bajo la autoridad de Makintach, que incluso declaró en el video que aceptó el proyecto porque “el Poder Judicial tenía que rendir cuentas”. Estas filmaciones duraron tres horas e implicaron acceso a pasillos, oficinas y expedientes.

Hechos puntuales: Filmación del 11 de marzo

El siguiente hecho puntual que consideró es el vinculado con la filmación del 11 de marzo. Afirmó que Makintach ordenó a la sargento Romero dejar ingresar a su “gente”. Romero recibió por orden de la jueza, a María Lía Vidal Alemán, José Arnal y el camarógrafo Huarte. Destacó de ese hecho la circunstancia de que Vidal le consultó si debía bajar la cámara y Romero le respondió: “Sí, mejor, porque la prensa se va a poner loca”. También hizo hincapié en que luego, durante la audiencia, la otra policía (Barrionuevo) al advertir la presencia de la cámara, ordenó bajarla y en ese momento es que Makintach le envía un mensaje a Romero: “Decile a la custodia del 3 que deje a mi gente”.

Hechos críticos en la comunicación

La acusación resaltó tres hechos críticos en este aspecto: el mensaje dice “mi gente”; Romero se lo muestra a Barrionuevo, que ve claramente el contacto Julieta Makintach jueza y luego Romero intenta que Barrionuevo calle lo ocurrido.

Pruebas documentales y audiovisuales

También se refirió a las pruebas documentales y audiovisuales que -pretende- sostienen su tesis. En esa línea, señaló como indicios tendientes a acreditar las





conductas reprochadas, la calidad profesional 4K del material; la finalidad comercial del producto; la existencia de tráiler (incluyendo tráiler en inglés), guion, títulos de capítulos. A su vez, valoró que Makintach tenía el tráiler y lo reenvió el 12 de marzo; que conoció a Arnal Ponti desde el 9 de marzo; que mintió reiteradamente sobre la inexistencia del documental (incluida la mentira a Gianinna Maradona “*por mis hijos te juro que no hay documental*”).

Finalidad comercial del documental

Afirmó que el “gancho” era Maradona y que la productora invertía millones para venderlo.

Patrón de conducta de Makintach

Con base en estos hechos, la acusación expuso un patrón de conducta de Makintach, es decir -a su modo de ver- las pruebas permitieron exhibir la reunión de un conjunto de comportamientos que componen una pauta general. En tal sentido hizo hincapié en la manipulación y presión exhibida a través de los mensajes a Romero y a la esteticista Pereyra, a la primera diciéndole “no confíes en la Justicia porque en quienes confiás te traicionan” y los intentos de mantener en secreto el ingreso del equipo.

Actitud procesal disruptiva

También en lo referido a la actitud procesal disruptiva, con discusiones violentas con Savarino, exigiendo dirección del debate. La pretensión de modificar el orden de votos para leer ella la sentencia, lo que vinculó directamente con su afán protagónico para el documental.

Imparcialidad cuestionada

Asimismo, la parcialidad y el comportamiento impropio que la Procuración enlazó con los dichos de varios testigos: entre otros, Burlando al señalar que era “proactiva, gesticulaba y orientaba”; Rivas en cuanto destacó la realización de preguntas dirigidas y el tono hostil selectivo y señaló que esto “preanunciaba su opinión” y afectaba la imparcialidad.

Consecuencias y encuadre jurídico

Como consecuencias y encuadre jurídico, la Procuración afirmó que la jueza generó un daño institucional, insistiendo en que Makintach “arrasó el prestigio del Poder Judicial”; dañó la imagen pública de la justicia; lesionó las expectativas de las partes, víctimas e imputados y generó la nulidad de un juicio de altísima sensibilidad pública.

Rechazo a la teoría del “juicio oculto”

Por otra parte, rechazó la versión de Makintach de que hubo un “juicio oculto” que no se develó, aseverando que con ello quiso introducir una suerte de complot para anular el juicio, hipótesis que tildó de “teoría infantil”.

Imputaciones y calificaciones legales

Finalmente, y para ser breve, Duarte mantuvo los hechos objeto de imputación (denunciados y por los que luego se acusó -cfme. artículo 30 ley 13.661) y también la calificación. Es decir, se estimó que Makintach incurrió en las faltas específicas, contempladas en el artículo 21 de la ley 13661 de: incompetencia o negligencia demostrada en el ejercicio de sus funciones (inciso “d”); incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo (inciso “e”); realización de hechos o desarrollo de actividades incompatibles con la dignidad y austeridad que el cargo judicial impone (inciso “f”); comisión de graves irregularidades en los procedimientos a su cargo o en los que hubiere intervenido (inciso “i”); realización de actos de parcialidad manifiesta (inciso “ñ”); toda otra acción u omisión que implique la defección de la buena conducta que exige la Constitución para el desempeño de la magistratura (inciso “q”) y las que se determinen en otras leyes (inciso “r”).

Delitos imputados y solicitud de sanción

A su vez, conforme el artículo 20 de la ley 13.661 señaló que incurrió en los delitos de violación de deberes de funcionario público y abuso de autoridad (art. 248 del Cód. Penal); revelación de secretos o información privilegiada (art. 157 del Cód. Penal); malversación de caudales públicos (art. 260 del Cód. Penal), por todo lo cual, solicitó la destitución e inhabilitación.

Alegato final del adjutor Colegio de Abogados de San Isidro

Responsabilidad política y daño institucional

Luego, el adjutor Colegio de Abogados de San Isidro, a través del doctor Guillermo Sagués formuló su alegato final, refiriéndose a la naturaleza del juicio político; a la dignidad y confianza en la judicatura; y a las presuntas mentiras, contradicciones y el daño institucional ocasionado.



Proceso constitucional de responsabilidad política

En este sentido esta parte enfatizó que este no es un proceso penal ni disciplinario, sino un proceso constitucional de responsabilidad política, donde lo esencial es evaluar conducta y dignidad del juez; proteger la confianza del pueblo en la justicia y preservar la “autoritas” más que la “potestas”, esto último, en la clásica distinción del derecho romano, por la cual la potestas se refiere al poder formal del juez, que dura mientras ejerce el cargo, en cambio que la auctoritas hace alusión al prestigio, honorabilidad, la confianza pública.

Núcleo de la acusación del CASI

El núcleo de su tesis fue que Makintach destruyó su auctoritas y, con ello, dañó al Poder Judicial entero. Sostuvo que en este caso hubo una “lesión gravísima” a la dignidad judicial argentina y bonaerense, poniendo el foco en las mentiras, contradicciones y degradación de la función judicial, que destacó principalmente de la propia actitud de Makintach durante el propio proceso de enjuiciamiento.

Para Sagués esta actuó como un litigante improbo y no como una magistrada que, citando un concepto del ex presidente de la Corte bonaerense Ghione, sostenía que **“El juez acusado debe servir en bandeja de plata... las pruebas de su inocencia; no puede convertirse en un vulgar querulante”**.

Lo inexplicable. Vergüenza pública

Finalmente explicó que la motivación de su conducta tuvo tres posibles explicaciones: corrupción; frivolidad en buscar notoriedad; y/o proyección de carrera y ascenso mediante mayor visibilidad.

Subrayó el daño a profesionales, víctimas e imputados; la afectación al plazo razonable del proceso penal principal; la vergüenza pública internacional generada por el escándalo; la destrucción del valor justicia como ideal republicano.

Confianza social. Solicitud de destitución

Concluyó que la acusada “no es merecedora de la confianza social”, solicitando al Jurado su destitución y la inhabilitación a perpetuidad para ejercer cargos judiciales.

Defensa de la magistrada: Falta de sustento jurídico en las imputaciones

En oportunidad de presentar la defensa sus alegatos, los letrados de la doctora Makintach expusieron sus argumentos en el siguiente orden: primero el doctor Urrutia, luego el doctor Cerolini y finalmente el doctor Saldaño, tras lo cual la magistrada ejerció su derecho a brindar palabras finales.

Alegato del doctor Urrutia: Inexistencia de conducta antijurídica

El doctor Nicolás Urrutia sostuvo que la acusación no logró acreditar la existencia de conducta antijurídica alguna atribuible a la magistrada.

Respecto del ingreso del 9 de marzo afirmó que no existe norma que prohíba acceder a dependencias judiciales fuera del horario habitual ni que requiera autorización del Presidente de la Cámara para tales fines. Refirió que el testimonio de los funcionarios citados por la acusación no acreditó la existencia de un protocolo obligatorio, sino únicamente usos informales.

En lo referido a la filmación dentro de la sala de audiencias del día 11 de marzo, indicó que la presencia

de la cámara dentro de la sala fue advertida por diversos intervinientes (partes, abogados y personal), y que la única declaración que negó haberla observado —la del juez Savarino— se vio contradicha por el testimonio de su propia secretaria, quien afirmó haberle informado tal circunstancia.

Sostuvo ausencia de perjuicio procesal a partir de argumentar que las imágenes captadas por la cámara privada reproducían lo registrado por el sistema oficial del Poder Judicial, de modo que no se verificó afectación alguna a la publicidad o regularidad del debate. Concluyó que la acusación “no probó ningún hecho típico de mal desempeño” y se limitó a construir una narrativa sin correlato normativo.



Alegato del doctor Cerolini: Análisis de figuras penales y causales disciplinarias

El segundo alegato quedó a cargo del doctor Juan Martín Cerolini, quien analizó la imputación desde las figuras penales y las causales disciplinarias invocadas.

Sostuvo que la acusación no identificó acto alguno manifiestamente ilegal. Indicó que la autorización o no de cámaras dentro de una sala de juicio es un asunto de superintendencia interna, no constitutivo de ilícito penal. Citó jurisprudencia nacional e internacional — incluida la Corte IDH — para fundamentar que la responsabilidad de los jueces requiere dolo, corrupción o error inexcusable, elementos ausentes en el caso.

Se refirió al tipo penal de violación de secretos (art. 157 CP) y afirmó que la imputación carecía de precisión, pues no se describió qué dato secreto habría sido divulgado. Señaló que el material audiovisual conocido como “teaser” no contiene información procesal reservada ni acreditó participación de la magistrada en su difusión. En cuanto a la malversación (art. 260 CP) argumentó que el tipo penal exige administración de caudales públicos, algo que los jueces no ejercen en sentido penal estricto, por lo que la imputación resulta atípica.

Concluyó indicando que ninguno de los tipos penales ni causales de la Ley 13.661 encontró sustento fáctico en la causa.

Exposición del doctor Saldaño

Por su parte, el doctor Darío Saldaño centró su expo-

sición en los fundamentos estructurales de la acusación. **Sostuvo que la imputación se construyó retrospectivamente, atribuyendo a la magistrada conocimiento y finalidad respecto de un proyecto documental cuyo desarrollo posterior — guion, capítulos, enfoque comercial — le era ajeno al momento de las filmaciones, cuando solo conocía una sinopsis mínima.**

Ausencia de norma violada

Señaló la ausencia de norma violada, indicando que los carteles existentes en la sala de audiencias se dirigían a la prensa y que no existe prohibición legal que impida el ingreso o la filmación por particulares, ni obligación de solicitar autorización a órganos de superintendencia para hacerlo.

Falta de evidencia de parcialidad

Afirmó que no hay evidencia de parcialidad jurisdiccional de la jueza en el juicio Maradona, recordando que las decisiones relevantes fueron adoptadas por mayoría y que ninguno de los colegas objetó su conducta durante el debate.

Sobre la nulidad decretada

Respecto de la nulidad decretada por el Tribunal, sostuvo que fue una decisión adoptada por los restantes jueces, existiendo en el ordenamiento soluciones alternativas de saneamiento.

Influencia mediática en el proceso

Finalmente, postuló que el proceso disciplinario se vio influido por un clima de exposición mediática y estigmatización personal, ajeno a los parámetros de valoración jurídica.

Últimas palabras de la magistrada

Al ejercer su derecho a la última palabra, la magistrada manifestó que durante el trámite del proceso no había sido escuchada en igualdad de condiciones, expresó sentirse objeto de una campaña de difamación pública, y negó de manera enfática haber mentido o pretendido obtener notoriedad a través de su participación en el juicio. Reconoció que subestimó las posibles derivaciones de una entrevista que consideró de carácter privado y reiteró que nunca tuvo intención de perjudicar a las partes ni afectar el desarrollo del debate.

Renuncia y petición final

Finalmente, señaló que ya presentó su renuncia al cargo y que no desea continuar en la función judicial, solicitando que el Jurado la valore como persona y no según la imagen mediática que -a su entender- se construyó durante el proceso.



1. Reconstrucción de los hechos

La información sobre los hechos materiales del caso se puede reconstruir a través de las declaraciones de los testigos y de la propia magistrada (que lo hizo en dos oportunidades) que corroboraron, además, los videos exhibidos durante el juicio.

2. Declaraciones de la magistrada

La propia magistrada, en ejercicio material de su defensa, solicitó la palabra y declaró, en primer término, durante la tarde de la primera jornada de debate (el jueves 6 de noviembre), y luego volvió a tomar la palabra el martes 11 durante la mañana.

Primera declaración (6 de noviembre)

Sobre el documental y su motivación

En su primera exposición, abundó en varios ejes. Primero, negó haber buscado fama o protagonismo al afirmar que la idea del documental fue “una propuesta ingenua” de una amiga, surgida tres semanas antes del inicio del juicio. En línea con ello sostuvo que el documental no existía cuando ella - en minoría- votó por no aplazar el juicio de Maradona en octubre de 2024 pues su decisión tenía por fin “cumplir con la justicia lo más rápido posible”.

Reconocimiento de errores y defensa de intenciones

Luego reconoció errores de juicio y falta de previsión, pero insistió en que nunca actuó con dolo ni tuvo vínculo contractual o comercial con la productora. Explicó que la filmación del domingo fue una entrevista previa, sin advertir el riesgo institucional que aparejaría.

Justificación de su presidencia y acceso al tribunal

Respecto del debate, justificó su presidencia efímera como un simple acuerdo operativo y negó haber forzado a sus colegas. Afirmó que los visitantes se identificaron como “amigos” y “escritores maradonianos”, y que no hubo privilegios ni acceso indebido.

Arrepentimiento y denuncia de contexto mediático

Por otro lado, reconoció el daño institucional y en este punto expresó arrepentimiento, explicando que “si lo hubiera imaginado siquiera” no lo habría hecho. Denunció un “juicio mediático” y un “juicio oculto” paralelo al proceso penal, para finalizar con un alegato ético: defendió su trayectoria, reivindicó su vocación y pidió comprensión humana por su error.



Segunda declaración (11 de noviembre)

Integración al tribunal y contexto judicial

En la segunda alocución, (el martes 11 de noviembre), explicó cómo llegó a integrar el tribunal en lo criminal nro. 3. Brindó el contexto de la administración de justicia en ese momento, caracterizado por las vacantes y la falta de jueces. En ese marco, recordó que existía un acuerdo entre magistrados para cubrir suplencias. En el caso puntual dijo que aceptó subrogar por razones institucionales, no por interés personal ni mediático. Relató que el juicio era extenso y complejo, y que muchos magistrados lo rehusaban por su exposición pública.



Dificultades logísticas y presidencia del tribunal

También describió las dificultades logísticas, que el tribunal no contaba con sala propia, que se gestionó un espacio ante la Corte provincial. Aseguró que su única intención fue evitar una suspensión del debate. Volvió a referirse sobre su asunción como presidenta del tribunal e indicó que la rotación fue acordada internamente con los otros jueces. Dijo que pretendía agilizar el proceso y reconoció que no notificó formalmente a las partes, lo que calificó como un error de forma, no de fondo. Señaló que cuando las partes objetaron la medida, renunció de inmediato a la presidencia y retomó su rol de vocal.

Aclaraciones sobre las filmaciones y el documental

En relación con las filmaciones y el documental, declaró que el domingo anterior al juicio (9 de marzo) fue al edificio de Tribunales durante tres horas, acompañada por una amiga decoradora, quien le pidió hacerle una entrevista personal. Dicha entrevista versó sobre su trayectoria, su historia y su experiencia como mujer en la Justicia, no sobre el juicio Maradona. Negó conocer a los técnicos o a la productora (La Doble). Afirmó que el material fue editado sin su consentimiento y que ella creyó que se trataba de un trabajo amateur o de tipo artístico.

Sobre el tráiler y vínculos con la productora

Reconoció haber recibido el tráiler (teaser) por WhatsApp, pero no imaginó que circularía públicamente ni que derivaría en una denuncia. Negó haber aportado información personal o familiar que aparece en el material y rechazó cualquier vínculo laboral o contractual con la productora PEGSA, aunque aclara que su hermano trabaja allí.

Reacción mediática y defensa de su conducta

Sobre la reacción posterior y el escándalo mediático aseguró que no divulgó información reservada, que sus colegas estaban al tanto de la entrevista y que no hubo perjuicio procesal. Interpretó la repercusión como un malentendido mediático, amplificado por el contexto de un juicio de alta exposición. Afirmó que los gestos o frases como “salí bien” o “me acomodé el pelo” fueron comentarios triviales con una amiga, no una expresión de frivolidad.

Conclusión de la magistrada

En síntesis, concluyó reivindicando su carrera y vocación pública de más de 25 años de trayectoria judicial y su compromiso con la celeridad procesal y la transparencia. Reconoció que pudo haber habido desprolijidades, pero no faltas éticas ni dolo funcional.

Qué dijeron los testigos

(Continuación del Voto de la Dra. H. Kogan)

Informaciones

Pasemos ahora a la información que brindaron los testigos durante las seis jornadas de prueba.

i. Testimonio de Patricio Ferrari (Fiscal Adjunto de San Isidro)

La primera jornada del miércoles 6 de noviembre se inició con el testimonio de Patricio Ferrari, Fiscal Adjunto de San Isidro a cargo del caso juicio por la muerte de Maradona. Este testigo nos explicó la composición del Tribunal Oral 3 y que la doctora Makintach había sido designada como jueza subrogante.

Relató que el juicio se desarrollaba normalmente bajo la presidencia del doctor Savarino hasta el 15 de mayo de 2025, cuando Makintach intentó asumir la

presidencia alegando un cambio administrativo.

También describió cómo el abogado Fernando Burlando detectó a dos personas filmando clandestinamente, quienes luego fueron identificadas como Juan D’Emilio y María Lía Vidal Alemán, productores del documental.

Sostuvo que Makintach negó conocerlos, pero que la investigación demostró lo contrario: ella habría ingresado un domingo al tribunal con equipo de filmación. Mencionó que se proyectaron en la audiencia los videos y guion del documental “Justicia Divina”, en los que Makintach aparece como protagonista.

Relató que ante la evidencia todas las partes (fiscalía, querellas y defensas) recusaron a la jueza.

ii. Testimonio de Malén Itatí Romero (Policía bonaerense)

Luego fue el turno de Malén Itatí Romero. Esta testigo



es personal de la Policía bonaerense, asignada al Tribunal en lo Criminal n°. 2 de San Isidro y colaboradora ocasional de Makintach durante el juicio de Maradona. A través de su relato, contó que Makintach le pidió recibir a “unos amigos” el primer día del juicio y hacerlos ingresar al edificio judicial. La testigo los reconoció luego como personas que portaban cámaras; al principio creyó que eran visitantes comunes. Confirmó que filmaban dentro del edificio (subida por escaleras, ascensor, despacho y sala de audiencias). También sostuvo que, efectivamente, existían carteles que prohibían filmar o tomar fotografías.

A preguntas de la Procuración, admitió que no se identificó ni registró a los visitantes al ingresar y señaló que Makintach le envió mensajes posteriores a su declaración judicial, incluyendo una captura con la frase: “No confíes en la justicia porque en quienes confías te traicionan”.

Explicó que nunca tuvo mala relación con la jueza, aunque su trato era distante.

iii. Testimonio de Leonel Dos Santos (Policía de custodia)

En esa misma jornada (y luego de haber solicitado declarar la doctora Makintach) fue el turno del testimonio de Leonel Dos Santos, policía de custodia del edificio de Tribunales de San Isidro. El testigo relató que el domingo 9 de marzo de 2025 vio ingresar a dos camarógrafos por la puerta de magistrados, portando equipos profesionales de filmación. Dijo que Makintach bajó acompañada de una mujer y le aseguró tener permiso “de la superioridad” para filmar. Él informó la situación a su superior, pero no asentó nada en el libro de novedades. Confirmó que vio a la jueza filmando en los pasillos, y que el lugar coincide con las escenas del tráiler mostrado en la audiencia.

iv. Testimonio de Mirta Daniela Barrionuevo (Custodia del Tribunal Oral n° 3)

De seguido fue el turno de Mirta Daniela Barrionuevo, custodia asignada al Tribunal Oral n° 3. Declaró que su función era controlar el ingreso del público y evitar filmaciones.

Confirmó que hubo desorden en el control de acceso, pero que sí vio personas filmando y que luego se ordenó registrar a todos los asistentes. Reconoció que Makintach ingresó al edificio un domingo con una cámara, lo que fue comentado entre el personal. Mencionó comentarios de colegas y jueces por la exposición pública del hecho.

v. Testimonio de Jorge Ignacio Huarte (Camarógrafo del documental)

Luego de ello tuvo oportunidad la declaración de Jorge Ignacio Huarte, camarógrafo que participó en la filmación vinculada al documental “Justicia Divina”, durante la primera jornada del Jury.

El testigo refirió que fue contactado por Patricio Lladós, productor amigo suyo, quien le ofreció una jornada de filmación para un proyecto documental. En principio le mencionaron que era “una cobertura” del primer día del juicio por la muerte de Maradona, y luego se enteró que se trataba de un documental sobre la jueza Julieta Makintach. Su trabajo fue remunerado: \$550.000 más IVA, facturados a la productora La Doble, propiedad de José Arnal, a quien ya conocía de antes. Dijo que La Doble es una gran productora de publicidad y contenidos televisivos, no tanto de cine.

En cuanto al ingreso al edificio de Tribunales el primer día del juicio, contó que llegó primero al lugar y se reunió con María Lía Vidal Alemán (guionista) y con José Arnal (productor). En la puerta fueron recibidos por una mujer policía, quien los escoltó hasta adentro; luego supo que era la custodia de la jueza Makintach. Señaló que no era libre el acceso al edificio: había controles policiales y prensa, por lo que la custodia fue quien les facilitó el ingreso.

Refirió que llevaba consigo una cámara semiprofesional tipo mirrorless, con lente visible (“no era discreta”) y un monopí para estabilizarla. Con ese elemento, afuera del tribunal filmó escenas de la calle (“color”), incluyendo manifestantes pidiendo justicia, y la llegada de Dalma y Gianinna Maradona, Burlando y otras personas.

Filmación en el edificio de tribunales

En cuanto a la filmación del domingo dentro del edificio de tribunales, contó que intentó filmar algunas tomas de Makintach dentro de su despacho, pero el espacio era chico y el plano “no quedaba bien”. Luego filmó una caminata de la jueza por los pasillos hacia la sala y un breve testimonio a cámara de unos 30 segundos, donde ella hablaba del inicio del juicio. En la sala de audiencias contó que se ubicó al fondo y filmó planos de la jueza, enfocándose principalmente en ella, y en segundo plano a los familiares de Maradona. Dijo que no vio otras cámaras filmando. Vio un cartel que prohibía filmar, pero entendió que su tarea era “excepcional” porque “tenían el visto bueno de la jueza”, con quien se habían reunido previamente.

Incidentes durante la grabación

Ratificó que hubo incidentes durante la filmación por-



que apenas comenzó a grabar, una policía le indicó que estaba prohibido filmar. Se sorprendió, porque había sido contratado justamente para hacerlo. Dijo que buscó con la mirada a José Arnal y luego dejó de filmar. Poco después, recibió una señal de que podía continuar, que no recuerda si vino de Vidal o de una policía en la puerta, por lo que retomó la grabación.

Eliminación del material y allanamiento

Recordó que, terminada la jornada, envió el material a Patricio Llados por un enlace de Google Drive, ese mismo día o al siguiente. Luego, al hacerse público el escándalo del documental, Llados le pidió que borrara los mensajes y el material, diciéndole: “Borrá los mensajes y borra el material, se están poniendo gededes.”. Huarte admitió que borró los chats y el link que contenía los videos, pero guardó una copia física en un disco externo.

A preguntas de las partes narró el allanamiento sufrido en el domicilio de sus padres por orden de la justicia. Se le secuestraron la cámara, el lente, el micrófono, el monopié, un disco rígido y su celular. Describió el trato durante la medida como “muy cordial”. Explicó que los investigadores buscaban dispositivos de almacenamiento relacionados con el documental.

vi. Declaración de la médica Pereyra

En la misma jornada declaró María Eva Soledad Pereyra, médica pediatra, neonatóloga y especialista en estética. Contó que la jueza Makintach fue su paciente. Afirmó que recibió por WhatsApp un video (el tráiler del documental) enviado por Makintach el 12 de marzo a las 20:49. Tiempo después, al ver el tráiler en redes, reconoció que lo tenía y se lo reenvió a su socia (Julia Casalino), quien se lo mandó a Marina Rodríguez y ésta a la Fiscalía.

Tuvo una sola charla telefónica con Marina (paciente de Casalino) por contención emocional/ansiedad al ser citada a declarar, no por asesoramiento legal. La relación con Makintach fue exclusivamente médico-paciente. Reconoce que los mensajes de WhatsApp son parte de su esfera personal, no del secreto médico (porque no contienen datos clínicos).

vii. Declaración del camarógrafo López Escrivá

Acto seguido tuvo lugar la declaración de Ignacio López Escrivá. El testigo es director de fotografía, camarógrafo con 20 años de experiencia en documentales. Lo contactó Patricio Llados (productor) para grabar material audiovisual sobre la jueza Makintach antes del inicio del juicio.

Contó que “el rodaje” se hizo el domingo 9 de marzo,

16 a 19 aproximadamente, en el edificio de Tribunales de San Isidro. Al edificio accedieron a partir de que Makintach abrió la puerta. Explicó que era un equipo de producción reducido: su hermano, maquilladora, guionista (Vidal), Patricio Llados, José Arnal y otras personas. En cuanto a la filmación, manifestó que filmaron: a la jueza caminando por los pasillos, una toma en el auto y se tomaron imágenes con un dron y una entrevista. Todo el material luego apareció en un tráiler que se hizo público. Ratificó que había policía presente al ingresar.

En cuanto a sus honorarios, contó que facturó y cobró \$800.000. Además hubo pagos adicionales por iluminación/equipos (300k + 600k aprox.) facturados por terceros. Se lo facturó a la productora “La Doble”.

Refirió que dejó el proyecto porque su presupuesto para continuar no fue aceptado. Solo trató con la jueza ese día: no participó de planeamiento de guion ni difusión.

viii. Declaración de Patricio Llados (Productor Audiovisual)

De seguido declaró Patricio Llados, productor audiovisual con 15 años de experiencia. Dijo que fue convocado por José Arnal, dueño de La Doble (productora publicitaria). Su rol: armar y coordinar el equipo técnico para filmar un tráiler/teaser de un proyecto documental vinculado al juicio por la muerte de Maradona. Para ello contrató a Ignacio López Escrivá (cámara) y a un equipo técnico: maquillaje, eléctrico, alquiler de cámara y luces.

Corroboró que la filmación tuvo lugar el domingo 9 de marzo dentro del Palacio de Tribunales. La jueza Makintach los recibió y habilitó la entrada, conversa con ellos, se hacen tomas en pasillos y en un despacho. En cuanto al “concepto del proyecto” adujo que era la visión particular del juicio con acceso privilegiado a la jueza.

Ratificó que se filmó con estándares para plataformas (4K), pensando en venta internacional, incluso como serie. En cuanto a los honorarios, refirió que cobró y facturó y todos los pagos los realizó “La Doble”. Intervino en forma limitada en el rodaje del domingo y coordinó el posterior para otro día (martes) luego de que Arnal le avisara que el lunes se habría autorizado filmar durante el juicio (según le transmiten).

ix. Declaración de Marina Rodríguez (Secretaria Judicial)

Luego de eso pasó a prestar testimonio Marina Rodríguez. Esta testigo, secretaria de la Defensoría ante



los juzgados correccionales, dijo conocer a la doctora Pereyra por verla en el centro estético. Refirió que la doctora Casalino es su médica estética. Dijo que Casalino le comentó que había “lío con el juicio de Maradona”. Le dijo que Makintach había enviado un video a Pereyra. Por curiosidad, se lo muestra y se lo envía (fines de mayo). Al día siguiente, una compañera (Patricia Miranda) le mencionó allanamientos de productoras por videos del juicio. Rodríguez dice “yo tengo un video” y lo mostró en su dependencia. Enterado el Fiscal José Amallo la llama y le pregunta si tiene material. Consecuentemente, bajó a la Fiscalía y aportó formalmente el video.

En cuanto al contacto con la médica Pereyra, refirió que recibió una sola llamada telefónica a través de la cual la tranquilizó ante su citación como testigo.

x. Declaración de Denis Ariel Banhero (Abogado Especialista en Ciberdelitos)

En último turno de esa jornada declaró Denis Ariel Banhero, abogado especializado en ciberdelitos y evidencia digital. Intervino en la causa en dos tareas principales: realizó un primer informe (el 22 de mayo de este año) que consistió en un análisis de cámaras de seguridad del Palacio de Tribunales. Un segundo informe que consistió en el análisis del disco rígido secuestrado en “La Doble”, el que refirió que contenía videos del rodaje interno y externo del juicio, tomas de drones, entrevistas en despacho de Makintach, filmaciones de audiencias judiciales, archivo de Word con guion, capítulos e introducción de una miniserie sobre el juicio, la historia de la jueza.

xi. Declaración de Ariel Alfredo Introzzi (Juez de San Isidro)

La segunda jornada, del jueves 7 de noviembre, comenzó con el testimonio de Ariel Alfredo Introzzi. El doctor Ariel Alfredo Introzzi es juez del Tribunal en lo Criminal n° 2 de San Isidro y comenzó explicándonos los vínculos entre tribunales y subrogaciones. Nos contó que existía un “convenio de integración” entre los Tribunales Orales n° 3 y n° 5 de San Isidro, que permitía cubrir vacantes o ausencias por acuerdo entre jueces. Ese convenio era antiguo e informal, y muchas veces se dejaba de lado por cuestiones de agenda, recurriendo a colegas disponibles con acuerdo de partes.

Dijo que la Dra. Makintach pidió formalmente a la Cámara departamental integrar el Tribunal n° 3 para el juicio por la muerte de Maradona, lo cual él mismo vio, pues tuvo que firmar -para asumir la presidencia del

Tribunal n° 2- mientras ella se ausentaba. En cuanto a la “auto postulación” y las motivaciones de Makintach para sumarse al otro órgano, relató que su colega se ofreció voluntariamente. Le manifestó tanto al testigo como a otros su interés “académico”, dado que el caso por la muerte de Maradona se trataba de un delito “de comisión por omisión”, tema en el que se había especializado. También le dijo que expresó abiertamente su deseo de presidir el juicio una vez que terminara el mandato del Dr. Savarino. Incluso comentó que, si no le permitían hacerlo, “lo plantearía en la Corte” para defender ese “derecho”.

En cuanto a las relaciones de la doctora Makintach con otros colegas y los conflictos generados, el testigo refirió que, al principio, Makintach mantenía una relación cordial con los jueces Savarino y Di Tommaso, pero luego manifestaba abiertamente tener conflictos con ellos, especialmente por el tema de la presidencia y por la suspensión del juicio a que ella se había opuesto. Dijo que “el trato se volvió ríspido” desde ese momento.

Indignación

En lo referente al tráiler del documental, el testigo afirmó haberlo visto en los medios. Reconoció inmediatamente que se había filmado en tribunales, puntualmente reconoció las instalaciones del tribunal 2 y el despacho de Makintach, con expedientes del organismo sobre la mesa.

Explicó que cuando se difundió, Makintach negó el documental ante sus colegas y lo atribuyó a una confusión, pero luego el testigo la enfrentó indignado, diciéndole que había ingresado “clandestinamente con un set de filmación” un domingo por la noche. Según su testimonio, Makintach admitió haber ingresado pero como toda respuesta le dijo que habían sido “cuatro personas y no seis” como él afirmaba.

Asimismo, sostuvo que la sargento Malen Itatí Romero, custodia del Tribunal 2, le dijo que asistió a las filmaciones por orden de Makintach, y que después trató de distanciarse porque se sintió incómoda.

A preguntas de la defensa, Introzzi reiteró que nunca vio algo similar (“convertir un tribunal en un set de filmación”). Admitió que si bien no conocía una norma expresa que lo prohibiera, consideró que era impropio del ámbito judicial. En lo personal, sostuvo que el trato con Makintach fue “bueno salvo algunos episodios” y que ella tenía un estilo más conflictivo con el personal.

xii. Testimonio de Mariana Parbst

Luego fue el turno de Mariana Parbst. La doctora Mariana Parbst, abogada adscripta a la Suprema Corte,



explicó su rol en el juicio de Maradona. Fue asignada al Tribunal n° 3 en 2023 por la Corte para reforzar la planta de Secretaría. Y en marzo de 2024 la convocan para participar en la organización del debate junto a la secretaria Laura Minici, quien llevaba la causa, y a otros cinco letrados. Puntualmente se encargó de manejar el sistema CÍCERO de registro de audiencias y videgrabaciones.

Incidente técnico y prohibiciones de filmar

Señaló que el día del inicio del juicio el nombre de Makintach no figuraba en el sistema por un error técnico y eso generó un malestar en la jueza. En lo referido a las prohibiciones de filmar, confirmó que la Oficina de Prensa de la Corte (a cargo de Ezequiel Klass) había dispuesto específicamente los momentos en que se podía, y que el tribunal prohibió expresamente cualquier otra grabación. La propia testigo reconoció haber colocado carteles en la sala advirtiendo esa prohibición. Dijo que se enteró de la existencia de una cámara no autorizada cuando el abogado Rivas (defensor del coimputado Luque) lo planteó en plena audiencia. La situación generó sorpresa general entre los jueces y el público, y fue en ese contexto cuando se identificaron a personas vinculadas a un documental.

Cambio en la dirección del debate

En cuanto a la circunstancia de un cambio en la dirección del debate, explicó la diferencia entre “presidencia del tribunal” y “dirección del debate”: la primera se refiere a la gestión administrativa; la segunda, a conducir la audiencia. En el Tribunal n° 3, por costumbre, quien tenía la presidencia (en ese caso, Savarino) dirigía también el debate. Señaló que Makintach insistía en cambiar la dirección alegando que, por rotación, le correspondía a ella. Los jueces discutieron durante semanas y finalmente aceptaron por mayoría, el cambio, en parte porque Savarino quería evitar un conflicto mayor o una presentación ante la Corte.

Amenazas y ambiente tenso

La testigo dijo que el propio Savarino le comentó que Makintach amenazó con llevar el tema a la Corte y que temía que lo hiciera “con argumentos falsos o exagerados”, incluso con cuestiones de género o violencia laboral. En lo concerniente a incidencias y conflictos, confirmó que las discusiones previas al cambio de dirección se escuchaban en los recesos. Aclaró que la decisión de detener a un testigo en el juicio fue por mayoría, y que otras incidencias se resolvieron por unanimidad. Describió el ambiente como tenso y con frecuentes desacuerdos entre los jueces.

Sobre el documental

Respecto del documental, contó que cuando se hizo

público, todos quedaron “pasmados”. Parbst dijo que el mensaje de Makintach a una oficial (“dejá en paz a mi gente”) habría surgido de ese incidente, según le contaron los jueces luego de que la sargento Barriónuevo declarara.

xiii. Testimonio de José Ignacio Amallo

El siguiente testimonio nos lo brindó José Ignacio Amallo. El doctor José Ignacio Amallo, es actualmente un agente fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Investigaciones n° 1 de San Isidro. Es el fiscal que investiga penalmente a la doctora Makintach por los hechos vinculados al documental “Justicia Divina”.

Investigación penal preparatoria (IPP)

Amallo se explayó largamente y en detalle respecto de la investigación penal preparatoria (IPP) que comenzó tras la denuncia de los abogados Fernando Burlando y Mario Baudry ante la Fiscalía n° 1 de San Isidro. Refirió que se incorporó a la causa el 20 de mayo de 2025, por disposición del fiscal general John Broyad, para colaborar con las fiscales Chaieb y Asprella. Cuando asumió, ya existían testimonios e informes previos vinculados a la filmación no autorizada ocurrida el domingo 9 de marzo (día inhábil) y el inicio del juicio el 11 de marzo.

Allanamientos y secuestros

Explicó que se solicitaron allanamientos a domicilios y productoras vinculadas al documental, a fin de secuestrar discos duros, cámaras y material audiovisual. Que fue necesario identificar a los participantes, entre ellos el fotógrafo Jorge Huarte. También se allanaron los domicilios de María Lía Vidal Alemán, Juan Manuel D’Emilio, Arnal Ponti (dueño de la productora La Doble), y el de Huarte.

Hallazgos en la productora La Doble

En la productora La Doble (ubicada en Villa Urquiza, CABA) se hallaron centenares de discos externos; Amallo se hizo presente para supervisar la diligencia. Arnal Ponti se presentó con su abogado Guillermo Arias y ofreció colaboración, entregando un disco externo con material del documental. En el lugar se verificó la existencia de videos del 9 y del 11 de marzo, correspondientes a filmaciones dentro del edificio judicial.

Hallazgos en los discos secuestrados

En cuanto al contenido del material secuestrado, en los discos se hallaron filmaciones en tribunales durante el domingo 9 y el martes 11 de marzo. También un archivo de Excel con registros contables de pagos por servicios audiovisuales entre ellos: a Huarte (fotógrafo): \$500.000; a López Escriba (director de foto-



grafía): \$800.000 a un asistente: \$450.000; a una maquilladora: \$300.000. Ese registro consignaba el proyecto como “Justicia Divina” y detallaba nombres del equipo técnico. Además, se encontró un guion completo con: título, estructura de seis capítulos y descripciones técnicas (“voz en off”, “fundido en negro”, “flashback”).

Referencias al juicio por la muerte de Maradona

Manifestó que contenía referencias directas al juicio por la muerte de Maradona; la protagonista era una jueza, identificada con Makintach; e incluía referencias personales (como un episodio de un tiroteo en su familia) que el fiscal interpretó como aportes propios de la jueza. También había tráileres y teasers, incluso uno subtítulo al inglés, y música registrada para la banda sonora.

Participación de la jueza Makintach

El propio testigo concluyó que la participación de Makintach estaba acreditada. Inicialmente creyó que podía haber una confusión, pero tras ver las imágenes de las cámaras de seguridad del Tribunal (Makintach ingresando con seis personas el 9 de marzo), concluyó que la jueza tuvo rol activo en la producción.

Funciones de Makintach en la producción

Dijo que ella autorizó el ingreso al edificio un domingo, recibió al equipo en su despacho, y habilitó el acceso durante el juicio, incluyendo al camarógrafo que filmó desde el público. Según Amallo, la jueza fue “protagonista y productora” del documental: no solo por aparecer, sino por gestionar y permitir las filmaciones.

Diligencias adicionales y registro legal

Asimismo, el fiscal se refirió a otras diligencias practicadas en la investigación que resultaron de interés. Por caso, explicó que se ofició a la Dirección Nacional de Derechos de Autor, que confirmó la inscripción de “Justicia Divina” como obra inédita el 22 de abril de 2025, a nombre de Vidal Alemán y D’Emilio (50 % cada uno). También se halló un comprobante de pago (Banco Santander Río) de derechos de registro. Concluyó que el proyecto era profesional y con fines económicos, no un trabajo académico o de difusión judicial.

Objeciones del defensor y respuestas del fiscal

Si bien el defensor Urrutia objetó la imparcialidad del testigo por estar recusado en la investigación penal y cuestionó la legalidad de los procedimientos y de la reserva de pruebas, Amallo explicó que las restricciones temporales de acceso a la prueba (3 meses) están autorizadas por resolución del Procurador (Res. 1111/22) y son comunes en la IPP electrónica.

Testimonio de la médica y vínculos personales

Señaló que una médica testigo (evidentemente en referencia a María Eva Soledad Pereyra), declaró que Makintach le había enviado un “tráiler” del documental el 12 de marzo, lo que confirmaba su conocimiento del proyecto. Aclaró que no existe evidencia de que la jueza haya recibido o pagado dinero, aunque sí autorizó las filmaciones.

Relación con Vidal Alemán

En cuanto a las relaciones personales, el testigo confirmó que María Lía Vidal Alemán era amiga de la infancia de la imputada, pero sostuvo que, aunque esa amistad pudiera explicar el vínculo, los datos del guion mostraban una participación consciente de Makintach.

Conclusiones del fiscal Amallo

En síntesis, el fiscal Amallo declaró que: el documental “Justicia Divina” fue una producción audiovisual organizada y profesional, registrada como obra inédita. La jueza tuvo participación activa, permitiendo el acceso al edificio judicial y siendo la figura central del proyecto. No hubo autorización institucional de la Suprema Corte ni de la Cámara de San Isidro para esas filmaciones, y las pruebas recolectadas —videos, guion, registros contables y derechos de autor— acreditan la existencia del proyecto y la intervención directa de la jueza.

xiv. Declaración testimonial de Maximiliano Savarino

La jornada del 10 de noviembre comenzó con la declaración testimonial de Maximiliano Savarino. El testigo, colega de Makintach, comenzó describiendo su trayectoria profesional y el contexto institucional.

Contexto de la integración del tribunal

Relató que cuando llegó la causa “Maradona”, el tribunal estaba compuesto solo por Di Tommaso y Savarino. La incorporación de Makintach se hizo por resolución de la Cámara Penal de San Isidro, ante la imposibilidad del Tribunal n° 5 de enviar un juez. Savarino relató haber gestionado personalmente con la jueza López Ramos (del Tribunal n° 5), quien rechazó integrar el órgano. El entonces presidente de la Cámara, el doctor Stepaniuk, resolvió designar a Makintach (del Tribunal n° 2), con el consentimiento del juez Introzzi Truglia. La designación fue notificada a las partes y luego impugnada sin éxito.

Organización del juicio y publicidad

En cuanto a la organización del juicio y la publicidad, el testigo afirmó haberse reunido con el subsecretario de la Suprema Corte, Ezequiel Klass, para organizar



la televisación oficial conforme la resolución de la Corte (solo lineamientos, alegatos y lectura del veredicto). Savarino destacó la magnitud del juicio: seis partes acusadoras, siete defensas y un gran número de asistentes. Recordó que se colocaron carteles que prohibían filmar y que incluso un defensor planteó la inconstitucionalidad de la resolución de la Corte, agravio que fue rechazado por el tribunal.

Conflictos internos en el tribunal

Savarino también se refirió a los conflictos internos vividos en el tribunal, describiendo múltiples incidentes con Makintach: gritos e insultos al juez Rolón (miembro del Tribunal en lo Criminal n° 5) por la disponibilidad de la sala de audiencias, presuntamente con intervención indebida ante la Suprema Corte.

Disidencias en resoluciones internas

Se explotó sobre disidencias en resoluciones internas, como la postergación del juicio (ella votó en contra con expresiones “altisonantes”). Se refirió a cuestionamientos jerárquicos de parte de su colega: le exigió dirigir el debate y pretendió cambiar el orden de votación de los jueces. En este punto reiteró que la magistrada le dijo necesitar “tiempo para escribir a la Corte”, lo que Savarino interpretó como una amenaza o intento de influencia.

Incidente de filmación no autorizada

Respecto a la filmación dentro de la sala, relató que luego de la primera audiencia, le informaron que una persona habría filmado dentro de la sala alegando autorización de Makintach. Cuando se le pidió explicaciones a su colega, Makintach dijo que la filmación era “algo personal” y “solo la enfocaba a ella”.

Revelación del documental “Justicia Divina”

Savarino sostuvo que Makintach ocultó que había grabado previamente (el domingo 9 de marzo) material para el documental “Justicia Divina”, y que el camarógrafo filmó clandestinamente su ingreso al juicio. También mencionó que Makintach se sacaba fotos con su celular durante las audiencias.

Presidencia del tribunal y dirección del debate

En lo referido a la presidencia del Tribunal y la dirección del debate, Savarino abundó en explicaciones, indicando que fue presidente hasta el 14 de mayo, pero el tribunal había acordado que él continuara dirigiendo el debate. Sin embargo, Makintach presionó durante semanas para dirigirlo, y el 15 de mayo finalmente lo asumió, aunque sin la presidencia ni el primer voto.

Recusación y apartamiento de Makintach

Ese día, las partes objetaron y se restituyó a Savarino la dirección del debate. Relató que tras revelarse el

documental y la participación de la amiga de Makintach en las filmaciones, ella fue recusada y luego apartada. Savarino afirmó que Makintach les pidió perdón (“lamento que estén pasando esto por mi culpa”).

Sostuvo que todo el conflicto y la frustración del juicio se debió a la “mala conducta” de Makintach. Negó animosidad personal y remarcó haber actuado “de buena fe” y con respeto hacia las partes. Reiteró que fue engañado sobre las filmaciones y que nunca autorizó ni conoció la existencia del documental.

xv. Declaración de Bárbara Villar Camacho

En esa jornada también prestó declaración testimonial Bárbara Villar Camacho, periodista de Infobae, acreditada oficialmente para cubrir el juicio.

Restricciones a los periodistas. Rumor

En su relato hizo saber que a los periodistas les informaron el primer día (11 de marzo de 2025) que no se podían sacar fotos ni filmar durante las audiencias.

Contó que ya en los primeros días del juicio (11 o 13 de marzo) escuchó un rumor sobre un documental que se estaría filmando con la autorización de una jueza. Al principio no sabía quién era, pero un mes después (11 de abril) una fuente externa al juicio le confirmó que la jueza era Julieta Makintach. Afirmó que la fuente le dijo textualmente: *“Hay una jueza que está haciendo un documental sobre el juicio; es Makintach”*.

Observaciones sobre la Jueza Makintach

La testigo dijo que, junto a otros periodistas, notaron el rol dominante de Makintach durante las audiencias: tono autoritario, voz fuerte, trato distinto con los testigos. Dijo que les *“llamaba la atención”* su forma de dirigirse a las partes, comparándola con *“una madre que reta a sus hijos”*.

Incidente con la cámara

En cuanto al episodio de la cámara, relató que el primer día del juicio (11 de marzo) vio cuando una policía le llamó la atención a una persona que filmaba con una cámara. No llegó a ver el aparato en detalle, pero sí el despliegue de la advertencia. Puntualizó que estaba ubicada en las filas del público, cerca de la puerta; la cámara estaba más al centro de la sala. Luego, al conocerse los videos públicamente, identificó a los protagonistas de aquella escena.

Identificación de los implicados

En los videos que luego se transmitieron, reconoció al camarógrafo y a una mujer llamada María Lía Vidal Alemán, quien asistió a algunas audiencias. También



identificó a José Arnal, dueño de la productora La Doble S.A., y dijo que era quien producía el documental.

Juan D'emilio y sus interacciones

Sostuvo que otro asistente habitual era Juan D'Emilio, escritor, quien tomaba notas del juicio *"por ser maradoniano"* y comentó que quería vender la idea de un guion o libro después del proceso. La testigo habló con él en dos ocasiones (la primera para presentarse y la segunda el 15 de mayo, día del cambio de presidencia del tribunal).

Conversación con María Lía Vidal

Con María Lía Vidal Alemán dijo que sólo habló una vez, el 15 de mayo, durante un cuarto intermedio. Vidal se metió en una conversación y dijo: *"Debe ser un buen cambio, dicen que Julieta Makintach es la mejor jueza técnica de San Isidro"*. Ese fue su único intercambio con ella.

Versión de la Jueza Makintach

Tras estallar el escándalo (15–16 de mayo), contó que llamó por teléfono a la jueza Makintach para pedir su versión. Makintach le respondió que era *"un delirio"*, que *"no había documental"*, que la denuncia iba a *"caer por su propio peso"* y que conocía a María Lía (amiga de la infancia) y a Juan D'Emilio (pareja de una amiga).

Audio de José Arnal

En cuanto a la productora, ratificó que su fuente le hizo escuchar un audio de José Arnal, quien decía que estaban haciendo un documental para venderlo, sin contrato previo: *"Lo estaban haciendo con la autorización de la jueza, y si el producto era bueno, lo iban a vender"*.

xvi. Testimonio de Victoria De Masi

Pasemos ahora al testimonio de Victoria De Masi. Esta testigo también es periodista, colaboradora de *DiarioAR* y, al momento de los hechos objeto de análisis, del canal *Gelatina*.

Cobertura del juicio y observaciones iniciales

Nos contó que cubrió todas las audiencias del juicio salvo una (cree que fue la del 25 de marzo). Estaba acreditada oficialmente ante la Suprema Corte bonaerense.

El 11 de marzo, primer día del juicio, vio una cámara y un camarógrafo en la sala. Le llamó la atención porque había carteles que prohibían filmar o sacar fotos. Una agente policial se acercó al camarógrafo para advertirle, aunque De Masi no escuchó el diálogo. El camarógrafo estaba ubicado contra la pared, en la última

fila, con una cámara grande y visible, montada sobre un trípode (*"un solo palo"*). Ella estaba en el fondo, tercera fila, a unos 20 metros del tribunal. Dijo que no había forma de no ver la cámara. Luego revisó el video oficial de la Corte en YouTube, donde observó a la agente advirtiendo al camarógrafo.

Rumores sobre una productora y encuentro con Juan Manuel D'Emilio

Sobre los rumores previos sobre una productora, dijo que antes de que comenzara el juicio (febrero de 2025), ya habían escuchado comentarios sobre una productora interesada en hacer un documental sobre el proceso. Lo mencionó un colega durante una charla profesional al contar sobre su acreditación. En ese momento no le dio importancia, ya que es común que productoras se interesen en juicios mediáticos.

Pero este dato debe vincularse con otra circunstancia que nos manifestó: que, durante el juicio, notó la presencia de un hombre que no interactuaba con los periodistas acreditados, lo cual le resultó extraño. Se acercó a hablar con él, le ofreció un mate y le preguntó si era periodista. El hombre dijo llamarse Juan Manuel D'Emilio, que era escritor y fanático de Maradona. Le mostró un tatuaje de Maradona y comentó que estaba *"haciendo algo para una productora"*. De Masi asoció esa frase con los rumores previos sobre un documental. D'Emilio le pidió eventualmente reunirse con los periodistas para *"ver qué pensaban del juicio"*, pero ella que, por experiencia conoce cómo se usan esos testimonios en reproducciones audiovisuales, solo le pasó su número de teléfono, sin que volvieran a verse (reunirse) con posterioridad.

Identificación de los presuntos escritores

También contó que estuvo presente cuando el defensor Rivas pidió identificar a las personas que filmaban. Se identificaron como *"escritores"*: Juan Manuel D'Emilio y María Lía Vidal Alemán. Les pidieron sus DNI, y ellos reiteraron esa condición (no periodistas, no productores).

Conversación con la jueza Makintach

Luego de esto, contó que habló con la jueza Julieta Makintach el 16 de mayo, por teléfono, mientras la magistrada estaba en un congreso en Tucumán sobre inteligencia artificial y justicia. Makintach le dijo que no existía ningún documental, ni contrato ni dinero involucrado. Que conocía a María Lía Vidal Alemán, *"amiga de la infancia"*, decoradora de interiores. Que Vidal había pedido asistir al juicio como forma de homenajear a su padre, abogado penalista fallecido. Que Juan D'Emilio era *"el marido de una amiga, muy fanático de Maradona"*. De Masi entonces relató que publicó una nota titulada con la frase textual de la



jueza: “No hay contrato, no hay productora, no hay plata”.

Investigación sobre productoras y rumores posteriores

Asimismo, De Masi narró que le preguntó directamente a Makintach si conocía a José Arnal o a la productora La Doble S.A., y la jueza negó conocerlos.

Posteriormente, la periodista supo que la BBC había desistido de producir una serie sobre el juicio; que Max ofrecía poco dinero y que Netflix rechazó el proyecto por considerarlo “de mal gusto”. También escuchó que, tras la nulidad del juicio (27 de mayo), alguien habría filmado una serie o documental, aunque no lo vio.



El circo. Henri Matisse

Declaraciones de los abogados litigantes

En esa misma jornada pero por la tarde, declararon los abogados litigantes Rodolfo Amadeo Baqué, Fabián Améndola, Mario Baudry y Fernando Burlando.

vii. Declaración de Rodolfo Amadeo Baqué

El primero que declaró en ese turno Rodolfo Amadeo Baqué. Lo hizo en su carácter de denunciante y, a su vez, particular damnificado contra la jueza Makintach. Baqué relató que comenzó a intervenir en la causa tras ser contactado por la enfermera Dahiana Madrid, a quien representó como defensor. Desde un inicio sostuvo que la muerte de Maradona fue un homicidio con dolo eventual, no un caso de negligencia. Afirmó que hubo intentos de desviar la culpa hacia la enfermera mediante operaciones mediáticas y chats donde se hablaba de “contratar un agente de prensa” para responsabilizarla. Luego de presentar denuncias y recursos, consiguió que el caso de su defendida fuera

remitido a juicio por jurados populares, aunque ese juicio aún no se realizó.

Recusación a la jueza Makintach

Contó que durante las audiencias iniciales recusó a la jueza Makintach por considerar irregular su designación —alegó fórum shopping y falta de sorteo— y pidió la escisión del proceso de Dahiana Madrid.

Apartamiento y cámara oculta

Baqué contó que, ya en el juicio principal, fue apartado como defensor de otro imputado (el enfermero Almirón) por “intereses contrapuestos”. Sin embargo, nos pudo relatar que durante el juicio hubo una cámara oculta detrás suyo, cuya existencia él descono-



cía. Dijo que posteriormente descubrió que la grabación formó parte de un “tráiler” o documental, y que la jueza Makintach había autorizado su ingreso y filmación con conocimiento de los otros jueces.

Violación a la intimidad y uso de imagen

Aseguró que no dio ninguna autorización para que se grabaran su voz o su imagen, y que su apartamento apareció mencionado en el guion del documental, lo que interpretó como prueba de que “su exclusión formaba parte del guion”.

Describió la presencia de personal técnico (“el pelado”, “el de anteojos Meta”, etc.) y policías que interrumpían y reanudaban las filmaciones, señalando que el Tribunal en pleno era responsable por permitir esa situación.

Conflictos en audiencias y acusaciones

Relató que cuando vio el guion proyectado en una audiencia, tuvo un exabrupto, por el cual pidió disculpas a la jueza. Dijo que se sintió profundamente afectado y que su hija lo vio llorando tras el apartamiento. Afirmó que en las tres audiencias en que coincidieron, Makintach gesticulaba, intervenía e interrumpía, incluso cuando no presidía el debate.

La acusó de exceder su rol de vocal y de intervenir como si fuera presidenta del tribunal. Dijo que negó en audiencia haber participado en el documental, aunque luego se proyectó un video en el que ella decía haber sido “convocada para hacer un documental”.

Impacto en su defendida y críticas al sistema

Sostuvo que la nulidad del juicio afectó gravemente a su defendida Dahiana Madrid, quien lleva más de cinco años sin poder ser juzgada. Lo calificó como una “aberración jurídica” y una muestra del descrédito del sistema judicial bonaerense.

Ofertas mediáticas rechazadas

A su vez, indicó que fue contactado por una supuesta productora de la BBC de Londres que le ofreció entrevistar a él y a su defendida. Rechazó la propuesta por temor a que se interpretara como una búsqueda de lucro. También mencionó un ofrecimiento anterior desde Miami (5.000 dólares y pasajes), que también rechazaron.

Cierre y postura ética

Baqué atribuyó el rol “preponderante y precursor” a Makintach. El juez Savarino —dijo— siempre se comportó correctamente, aunque lamentó que haya permitido la grabación. Cerró diciendo que no inició ninguna demanda civil, pero que si lo hiciera, donaría los eventuales resarcimientos a un comedor comunitario.

xviii. Qué dijo Fabián Améndola

Luego fue el turno de Fabián Améndola, abogado integrante del estudio de Fernando Burlando, representante de Dalma y Gianinna Maradona como particulares damnificadas en el juicio por la muerte de Diego Armando Maradona.

Sorpresa para las partes

Entre los datos que aportó, contó que el 15 de mayo, todas las partes quedaron sorprendidas al ver que la jueza Julieta Makintach había asumido la presidencia del Tribunal Oral n° 3 (que hasta entonces ejercía el juez Savarino)

Cuarto intermedio. Planteo de nulidad del debate y recusación

Refirió que su colega Burlando pidió un cuarto intermedio para analizar la situación. Makintach reaccionó molesta, diciendo que era “inaudito” detener la audiencia por esa razón.

Al reanudarse, el defensor de Luque, el doctor Rivas planteó la nulidad del debate y la recusación de Makintach, señalando que había tenido conocimiento de un documental en filmación, que incluso involucraría al hermano de la jueza, ligado al ambiente audiovisual.

Rivas pidió que la presidencia volviera a Savarino o, en su defecto, a Di Tommaso, los dos jueces titulares del tribunal.

Coincidencia de las partes

El testigo narró que tanto él como “casi todas las partes” coincidieron en que el cambio era “inédito y llamativo”. Finalmente, Savarino recuperó la presidencia y Makintach fue recusada.

Denuncia penal por la filmación. Campaña mediática

Ese mismo día, Burlando presentó una denuncia penal para que se investigara el posible delito derivado de la filmación.

Refirió luego que, el 27 de mayo, la jueza Makintach tomó la palabra para defenderse, alegando que sufría una “campaña mediática” y que solo había dado una nota a una amiga de la infancia.

La jueza negó haber filmado, pero el fiscal expuso resultados de allanamientos

Que efectivamente había estado en el tribunal el domingo anterior al inicio del juicio, pero “solo para trabajar”, no para filmar nada. Luego recordó que habló el Fiscal, quien expuso los primeros resultados de la investigación, esto es, que se habían hecho allanamientos en varios domicilios y en una productora audiovisual y se habían secuestrado videos, guiones y facturas.



Se mostró un guion del documental “Justicia Divina” centrado en Makintach.

Memoró que el acusador mostró un guion de seis capítulos del documental “Justicia Divina”, centrado en la figura de Makintach como jueza del caso.

Makintach actuaba según un guion, pero negó ser la persona del video

También exhibió un tráiler de un minuto y siete minutos de video subtítuloado, donde se veía a Makintach saliendo de su casa, yendo a Tribunales y actuando según el guion.

Afirmó que Makintach ante la proyección negó ser la persona del video, a lo que el testigo dijo “O es una inteligencia artificial o es la doctora Makintach”.

Se argumentó que el documental afectaba la imparcialidad del tribunal.

Desde su punto de vista, las pruebas mostraban que no se trataba de una nota inocente, sino de un documental guionado y pago. Argumentó que eso afectaba la imparcialidad del tribunal.

Riesgo de nulidad futura

Aun cuando la conducta de Makintach pudiera parecer favorable a la acusación, adhirieron a la recusación porque mantenerla implicaba el riesgo de nulidad futura y, en consecuencia, de impunidad.

Impacto devastador. Magnitud del escándalo

En cuanto a los efectos de la nulidad, calificó el impacto en sus representadas como “devastador”.

Dijo que Dalma y Gianinna no creían al principio que existiera un documental y pensaban que se trataba de una maniobra del abogado Morla para anular el juicio. Pero cuando vieron las pruebas, comprendieron la magnitud del escándalo. Según Améndola, Makintach “actuaba como actriz y no como jueza”, lo que destruyó la credibilidad del proceso.

El testigo Améndola aclaró que antes del juicio de Maradona había litigado ante Makintach y que siempre le pareció una jueza correcta, profesional y preparada.

Sin embargo, dijo que este hecho fue de una gravedad inusitada, que “afectó el prestigio del Poder Judicial bonaerense”.

Relató un testimonio policial sobre un camarógrafo filmando en el tribunal

Como otros datos relevantes, relató un testimonio policial incorporado desde el inicio: una agente del Tribunal n° 3 había advertido a un camarógrafo filmando y fue reprendida por una policía del Tribunal n° 2, quien le mostró un mensaje de Makintach que decía: “Decile a la del Tribunal N° 3 que deje tranquila a mi gente.”

Esto, según él, bastaba para justificar la recusación incluso antes de conocerse los videos.

Hecho de extrema gravedad y arrasamiento de confianza

Améndola calificó el episodio como un hecho de extrema gravedad institucional y sostuvo que Makintach quebró la imparcialidad judicial al protagonizar un documental sobre un juicio en curso.

Señaló que, aunque no existían facturas emitidas a su nombre, la evidencia económica y audiovisual la vinculaba directamente.

Cerró diciendo que el escándalo “arrasó con la confianza en el tribunal” y terminó por anular un proceso emblemático.

xix. Testimonio de Mario Baudry

Luego fue el turno del testimonio de Mario Baudry. El testigo cumplió el rol de abogado querellante, en la causa por la muerte de Diego Armando Maradona, en representación de Verónica Ojeda y al hijo de ambos, Dieguito Fernando (particulares damnificados).

Incidente

Relató que el 15 de mayo la audiencia se desarrollaba normalmente hasta que el doctor Rivas recusó a la jueza Makintach, llorando y pidiendo disculpas a los presentes. Refirió que Rivas pidió identificar a dos personas que estaban filmando en la sala, lo que motivó que Baudry se diera vuelta para verlas.

Denuncia por filmación irregular

En el cuarto intermedio habló con Fernando Burlando y coincidieron en que era una situación grave, porque él había solicitado permiso oficial para filmar el juicio un año antes (autorización de la Cámara de San Isidro). Esa autorización fue denegada. Por lo tanto, filmar sin autorización era irregular. Junto a Burlando decidieron formular una denuncia por averiguación de ilícito.

Cambio de postura tras los videos del 25 de mayo

El testigo aclaró que inicialmente se opuso a la recusación de Makintach porque confiaba en su integridad. Sin embargo, tras ver los videos difundidos el 25 de mayo (Infobae y TN), su posición cambió: describe que ese día Verónica Ojeda “se quebró y lloró todo el día”. Toda la familia Maradona sintió traición y desilusión.

La audiencia del 27 de mayo y la actitud de Makintach

El 27 de mayo, durante la audiencia en que la Fiscalía mostró los videos, resaltó que Makintach negó sistemáticamente ser la persona del video o la voz escu-



chada. La Fiscalía fue mostrando los videos uno por uno, incluyendo el guion del documental o serie. Afirmó que la actitud de Makintach fue de “desparpajo”, “sin inmutarse”, y que lo sucedido provocó un “daño devastador”.

En lo personal, por la exposición de su hijo menor (Dieguito) y en lo institucional, por la pérdida de credibilidad del Poder Judicial. También en lo mediático internacional, porque el escándalo fue tema recurrente cuando lo entrevistaban sobre Maradona: “preguntan primero por Makintach y después por Diego”.

Aclaraciones sobre videos y suspensión del juicio

Aclaró que no vio en los videos del 25 de mayo prueba producida durante el debate, solo imágenes de Makintach y, luego, tomas de Verónica, Dalma y Gianinna mirando material del juicio. También mencionó que en octubre de 2024 se discutió suspender el juicio: él dejó la decisión al Tribunal, lo que Makintach le reprochó personalmente en una reunión posterior.

Crítica final a la jueza Makintach

Finalmente, afirmó que Makintach sobreactuaba sus decisiones y que nunca había visto un cambio de presidencia en pleno debate, hecho que consideró irregular.

xx. Último testimonio, Fernando Andrés Burlando

De su relato, como hechos relevantes, (recordemos el rol que el testigo ejercía, como abogado querellante en la causa por la muerte de Diego Maradona, representa a Dalma y Gianinna Maradona) refirió que denunció penalmente a la jueza Makintach por la presunta filmación de un documental durante el juicio. Explicó que antes del 15 de mayo ya circulaban comentarios sobre el documental.

Estos comentarios provenían del kiosco frente a Tribunales, con detalles certeros (incluso sobre el cambio de presidencia).

Rumores, preocupación, nulidades. Denuncia

Dijo que no creyó los rumores por lo “demencial” que le parecía la idea.

Que un juez filmara una serie sobre su propio juicio. Señala que durante el debate las vocales y especialmente Makintach, tenían actitud proactiva en los interrogatorios y gesticulaban mucho.

Esto lo preocupó porque podía generar nulidades.

El 15 de mayo, cuando Makintach asume la presidencia del Tribunal, pide un cuarto intermedio para analizar la situación.

Relató que en ese momento el Dr. Rivas se mostró conmocionado y anticipó su intención de recusar a la jueza

Afirmó que Makintach sabía quiénes eran las personas que filmaban y, al ser cuestionada, respondió: “¿Qué quieren preguntarle, si son de la CNN?”. Tras el incidente, presentó la denuncia en la Fiscalía General alrededor de las 13:30 del mismo día.

Negó ser ella misma

Describió que el 27 de mayo, al proyectarse en audiencia las imágenes del tráiler y el material secuestrado, Makintach negó ser ella misma en los videos y en su voz. Burlando le pidió entonces “autocrítica” por parte de la jueza.

Aportó que Gianinna Maradona le contó haber recibido una videollamada de Makintach en la que la jueza “le juró por sus hijos” que no existía documental alguno.

Reconoció haber visto cámaras en la sala durante la primera jornada del juicio, aunque no formuló observación alguna. Relató que la nulidad del juicio generó una revictimización emocional en sus representadas. Negó haber llamado al Dr. Rivas para influir en su recusación y ratificó que su estrategia no incluía el apartamiento de Makintach ni tenía interés personal en su recusación.

xxi. Declaración de Julio Rivas. Línea temporal

En la cuarta jornada de producción de prueba, que tuvo lugar el martes 11 de noviembre, comenzó declarando Julio Rivas

El testigo es actualmente el abogado defensor del médico Leopoldo Luque, imputado en la causa “Maradona”. Señaló que la jueza Makintach tuvo desde el inicio del juicio una actitud impropia, con preguntas no aclaratorias, indicativas y anticipatorias de veredicto.

Relató que su socia le aconsejaba recusarla desde antes del 15 de mayo, pero no lo hizo porque entendía que la recusación es un último recurso. Aportó una línea temporal precisa: en las primeras jornadas del juicio: periodistas le advierten que hay una cámara autorizada por Makintach perteneciente a una productora. El 7 de mayo mantuvo un zoom con la BBC de Londres, donde le informan que trabajan en un documental sobre Maradona y el juicio, en coordinación con una productora argentina. El 15 de mayo: se enteró en el bar frente a Tribunales que Makintach asumirá la presidencia del Tribunal, pese a ser subrogante.



Makintach comunica que asume la presidencia. Supuestos espectadores

Efectivamente, en la audiencia Makintach comunica que asume la presidencia, lo que motiva su oposición y recusación. En su exposición de recusación mencionó que en la sala había dos personas no acreditadas filmando, que serían de una productora vinculada al hermano de la jueza (PEGSA, de Pichot). Dijo que Makintach se negó a identificarlas hasta que él insistió, con apoyo del fiscal Ferrari.

Luego se confirmó que los supuestos “espectadores” eran en realidad el dueño de la productora y una amiga de la jueza. Tras el cuarto intermedio, su recusación fue rechazada por extemporánea.

Días después (el sábado 17 de mayo), Burlando y Baudry lo llamaron para decirle que “tenía razón”, que se había comprobado la existencia de la filmación y que lo apoyarían en reencauzar la recusación. Al martes siguiente, reiteró el planteo, quebrándose emocionalmente en la audiencia y pidiendo la renuncia de Makintach.

Negar su propia voz. Anticipo de resultados

Manifestó que el 27 de mayo, al exhibirse el material audiovisual, Makintach negó todo, incluso su propia imagen y voz, lo que Rivas calificó como “negación absoluta” y “certeza de parcialidad”. Asimismo describió el perjuicio, desde el punto de vista procesal como la pérdida de un debate avanzado y la nulidad de todo lo actuado. Desde la óptica personal, en cuanto a que su cliente Luque, tras 5 años de proceso, perdió la confianza en la Justicia y por eso es que está pidiendo un “juicio por jurados”. En cuanto a lo probatorio, porque los testigos que ya declararon no podrán reproducir igual sus testimonios en el nuevo juicio.

Por último, confirmó que en el guion proyectado en la audiencia figuraban capítulos que anticipaban el resultado: “Era claro que apuntaban a una condena por dolo eventual”.

xxii. Declaración de María Lía Vidal Alemán

La jornada del martes finalizó con la declaración de María Lía Vidal Alemán. La testigo declaró que conoce a la jueza Makintach desde la infancia y que mantienen una relación de amistad de más de cuarenta años. Señaló que la idea del proyecto audiovisual surgió de manera informal durante un cumpleaños, a partir de una conversación con Juan Manuel D’Emilio (“El Chavo”), pareja de una amiga suya. Comentó que D’Emilio, fanático de Boca y de Maradona, se interesó en realizar “algo creativo” en torno al juicio relacionado

con la muerte de Diego Maradona, tomando como punto de partida la figura de Makintach por ser mujer, jueza y madre.

Condiciones y desarrollo del proyecto

Explicó que el proyecto se gestó como una entrevista audiovisual sobre la Justicia desde la mirada de una mujer jueza, y que Makintach aceptó participar bajo dos condiciones: que no se hablara del juicio propiamente dicho, sino de la Justicia en general y que debía pedir autorización y supervisar el contenido.

Detalles de la filmación

Relató que la entrevista se realizó un domingo anterior al inicio del juicio, en una sala contigua al despacho de la jueza en los Tribunales de San Isidro, a fin de no entorpecer la actividad judicial. Asistieron la testigo, D’Emilio, José Arnal (productor de La Doble), un camarógrafo, un iluminador y una maquilladora. La filmación duró unas dos horas y la entrevista unos diez o quince minutos.

Filmación durante la audiencia

También afirmó que durante la primera audiencia del juicio (11 de marzo) ingresó al edificio junto a Arnal y un camarógrafo, identificándose como vinculados a Makintach. Manifestó que filmaban abiertamente, con cámara visible, que incluso la policía les indicó que podían pararse para tomar mejor plano, y que no se filmó a imputados ni testigos, sino únicamente imágenes de la jueza. Aclaró que el juicio se transmitía en vivo por YouTube, por lo cual no hubo ocultamiento.

Material y aclaraciones finales

Indicó que todo el material filmado fue entregado a la productora, la cual elaboró un “teaser” o muestra breve (de unos siete minutos) a modo de prueba de concepto. Negó que se tratara de un documental finalizado, vendido o con destino comercial. Dijo no haber tenido participación técnica ni económica, aclarando que la productora financió los costos.

Consecuencias personales y negación de acusaciones

Posteriormente, refirió haber sufrido allanamientos en su domicilio (el 22 de mayo) y exposición mediática, lo que le generó trastornos emocionales y de salud, por lo cual realizó una presentación judicial asistida por un abogado de confianza. Negó categóricamente haber actuado como infiltrada o haber tenido vínculo con las productoras PEGSA o con la “BBC”, como se mencionó en los medios. Reiteró que su motivación fue personal y creativa, sin fines económicos ni de difusión indebida.



Transición a la quinta jornada

Continúa el voto de la Dra. H. Kogan

Pasemos entonces a la información traída por testimonios en la quinta jornada, la del miércoles 12 de noviembre.

xxiii. Testimonio de José María Arnal Ponti

Allí tuvimos el testimonio de José María Arnal Ponti. El testigo nos dijo que trabaja hace 35 años en el rubro audiovisual y es dueño de la productora La Doble S.A., que fundó hace 26 años junto con un socio. Explicó que la empresa se dedica principalmente a la publicidad, aunque también realiza documentales, series y cine, y que ha ganado numerosos premios internacionales (Cannes, FIAP, LIA, entre otros).

Origen y desarrollo del proyecto

Relató que en febrero de este año el guionista Juan D'Emilio le acercó un guion para un documental sobre la jueza que intervenía en el juicio por la muerte de Diego Maradona, proyecto que también involucraba a María Lía Vidal. Le resultó interesante y decidió apoyarlo. Aclaró que en el mundo audiovisual los guiones son dinámicos y sufren modificaciones constantes: hubo una primera versión en febrero (una sinopsis) y una segunda más desarrollada en marzo, estructurada como una serie de seis capítulos, aunque en estado preliminar y sujeto a cambios. El título original del proyecto era "Justicia Divina".

Atractivo del proyecto y participación de la jueza

Señaló que el proyecto le resultó atractivo desde lo audiovisual, por la relevancia del juicio y porque "tenían llegada a la jueza", lo que lo hacía posible. Indicó que la jueza conocía el proyecto: aunque él nunca habló directamente con ella, D'Emilio y Vidal le aseguraron que estaba al tanto, y eso se confirmó el 9 de marzo, cuando se realizó una filmación en el edificio de Tribunales con su participación.

Inversión y financiamiento

Explicó que La Doble financió las primeras jornadas —dos en total—: una el 9 de marzo, en el Palacio de

Justicia vacío (unas dos horas de rodaje), y otra el 11 de marzo, durante la primera audiencia del juicio, donde tomaron imágenes de la jueza, de Fernando Burlando y de Dalma Maradona. Estimó que la inversión total fue de siete millones de pesos, destinados a costos técnicos (maquilladora, camarógrafo, realizador, etc.), sin pagos a terceros fuera de eso.

Objetivo del material grabado

Arnal Ponti explicó que su productora no planeaba financiar el documental completo: el material grabado serviría como "tráiler" o "teaser" para conseguir financiamiento de grandes productoras o plataformas (Netflix, Paramount, Non Stop, etc.). Declaró que ya se habían enviado copias a algunos contactos (cuatro o cinco) bajo acuerdos de confidencialidad. Estimaban un costo total de producción de 800.000 dólares (unos 150.000 por capítulo). Dijo que, de prosperar, las ganancias se dividirían mitad y mitad entre él y D'Emilio, aunque no se había hecho un presupuesto formal.

Acceso al tribunal y autorización tácita

Afirmó que el día 11 de marzo ingresaron al tribunal sin inconvenientes, acompañados por una custodia identificada como "Male", y que entraron con una cámara profesional a la vista, sin que nadie los detuviera ni observara irregularidades. Dijo que no vio carteles que prohibieran filmar, aunque luego los vio en los medios. Sostuvo que consideraban que tenían una autorización tácita, ya que la jueza los había dejado entrar.

Allanamiento y secuestro de material

Respecto al allanamiento de su productora en la Ciudad de Buenos Aires, dijo que ocurrió entre las 8 de la noche y las 3:30 de la madrugada, con la presencia de un fiscal y policías. Se llevaron el tráiler, una versión extendida de siete minutos, los guiones y discos



rígidos, pero no los equipos. En su domicilio personal secuestraron una computadora y dos teléfonos. Afirmó que la jueza conocía al menos el tráiler, aunque no recordaba si también había visto la versión más larga.

Negación de irregularidades

Sobre su rol, aclaró que no tiene injerencia en los guiones ni en su registro ante organismos del Estado. Negó haber tenido reuniones con la jueza, cualquier vinculación económica con ella o reparto de beneficios. También negó haber utilizado anteojos con cámara oculta (aclaró que eran recetados) y desmintió cualquier intención de obtener información judicial ilícita.

Propósito final del proyecto

Por último, reiteró que el proyecto tenía fines artísticos y comerciales, pero sin componente periodístico o jurídico. Dijo que no son periodistas ni buscaban polémica, sino “una pieza audiovisual interesante, emotiva y digna de ver”.

xxiv. Declaración de Gianinna Maradona Villafañe

En la misma jornada tuvo lugar la declaración de Gianinna Maradona Villafañe. La testigo explicó que su expectativa en el juicio por la muerte de su padre era “llegar a la verdad y que paguen todos los que tenían que pagar”.

Angustia y esperanza durante el proceso

Dijo que participó en las audiencias del juicio penal desde el inicio y vivió todo el proceso con angustia y esperanza de justicia. También contó que estuvo presente en la audiencia del 15 de mayo, cuando se reveló la existencia de filmaciones no autorizadas.

Confusión y rumores en la audiencia

Afirmó que no entendía del todo lo que pasaba, solo percibía confusión y rumores, y no quería que el juicio se detuviera. Declaró que esa incertidumbre la acompañó hasta hoy y la describió como una “angustia absoluta”. Señaló que en la sala había carteles visibles que prohibían filmar o sacar fotos, incluso uno frente a su asiento, por lo que sabía que las filmaciones eran irregulares.

La discusión con su abogado por la recusación

Nos narró que cuando su abogado Fernando Bur-

lando les explicó a ella y a su hermana Dalma la necesidad de recusar a la jueza Makintach, ambas se opusieron inicialmente. Discutieron con él porque no creían que fuera posible lo que se denunciaba: “No lo- grábamos entender qué podía pasar, no creíamos en la dimensión de lo que se decía”. Con el tiempo reconoció: “Lamentablemente, después lo entendí”.

La revelación del material fílmico. Impacto emocional

Asimismo se refirió a la audiencia del 27 de mayo, en la que estuvo presente cuando la Fiscalía mostró el material fílmico secuestrado durante la investigación. Recordó que la jueza Makintach negó ser la persona que aparecía en las imágenes.

Dijo que ver ese material fue devastador: “El mundo se nos volvió a caer encima. Sabíamos que todo tenía que volver a empezar.” Relató haber llorado durante la audiencia, sintiendo que era “todo muy injusto, muy innecesario y horrible”, porque estaban allí buscando justicia por la muerte de su padre y no entendían cómo algo así podía ocurrir. También nos dijo que fue “como una película”, y que jamás hubiera imaginado que el proceso se interrumpiera por un hecho así.

La traición de Makintach

En otro pasaje relató que ella misma se comunicó con Makintach antes de ver el material audiovisual, cuando comenzaron los rumores sobre el documental. Le preguntó directamente si era cierto que lo estaba grabando y Makintach “le juró por sus hijos que no”, y le dijo que no existía ningún documental ni grabación. Gianinna explicó que le creyó, por empatía, “como mujer”, y que eso la llevó a dudar de su propio abogado: “Pasé a no creer en mi abogado, y creí en ella, porque me habló con el corazón.” Sin embargo, luego, al ver las imágenes y descubrir que el documental existía, sintió una profunda decepción y traición.

El dolor por la exposición de su padre. Deseo de verdad y justicia

Esto le permitió describirnos el impacto emocional en su familia. Dijo que tanto ella como Dalma se negaban a que circulara la foto del cuerpo de su padre. Sin embargo, el documental la utilizaba y hacía referencia a ella, lo que calificó de “horrible e inhumano”. Recordó que su hijo y sobrinas eran menores y que ver la imagen de Diego Maradona muerto era una crueldad innecesaria. Expresó: “Más allá de ser Diego Maradona,



es un papá, un abuelo. No entiendo cómo alguien puede alardear o lucrar con una muerte.”

Reafirmó su único deseo de “Llegar a la verdad y que paguen todos los responsables” y cerró diciendo que toda la situación los dejó sumidos en un dolor prolongado y una sensación de injusticia total.

xxv. Declaración de Juan Manuel D’Emilio, el “guionista”

Durante el turno de la tarde llegó el momento de la declaración de Juan Manuel D’Emilio, el reconocido por todos como el “guionista” de la obra (junto con Vidal Alemán).

Su vínculo con el caso y Makintach

El testigo se definió como escritor y publicista, explicó que conoció a la jueza Julieta Makintach de manera casual en un cumpleaños durante el mes de febrero, presentado por María Lía Vidal Alemán, amiga de su pareja. Relató que en esa reunión se enteró de que Makintach integraría el tribunal del juicio por la muerte de Diego Armando Maradona, y que ello lo impactó profundamente por su vínculo emocional con Maradona y su fallecido padre, ambas figuras significativas en su vida personal.

El origen del documental “Justicia Divina”. Desarrollo

Explicó que, en esa charla informal, María Lía le comentó la idea de hacer un documental sobre el lugar de la mujer en la Justicia a partir del caso, lo que le pareció “una idea potente e interesante”. En ese momento no se tomó ninguna decisión concreta, pero días después dijo que retomó la idea con Vidal Alemán, quien le confirmó que Makintach había manifestado su disposición a participar bajo ciertos límites.

Desde entonces comenzó a darle forma al proyecto, al que titularon “Justicia Divina” -título propuesto por Vidal Alemán-. D’Emilio redactó una sinopsis (“one page”) y una “escaleta narrativa”, que registró junto con ella en el Registro Nacional de Derecho de Autor antes del inicio del juicio. Describió el proyecto como una “obra de no ficción” a desarrollar en base al juicio y al punto de vista de una jueza mujer, sin guion cerrado y con carácter exploratorio.

La producción del “teaser”

Comentó que contactó a la productora La Doble, cuyos socios conocía del ámbito publicitario, y que estos mostraron interés en producir un “teaser” (que definió como una muestra previa de concepto) para evaluar la viabilidad comercial. Aclaró que no hubo contratos, ni acuerdos económicos, ni filmación completa. El teaser se realizó a partir de una entrevista a Makintach grabada un domingo en tribunales, sin su participación presencial, ya que se hallaba en Uruguay.

Su presencia en las audiencias

Subrayó que nunca filmó dentro del juicio, ni participó en el rodaje del 9 de marzo, y que recién comenzó a asistir a audiencias unas semanas después, como público. Dijo que ingresaba mostrando el DNI y se ubicaba entre periodistas y espectadores.

La acusación pública y su efecto

Relató que en una audiencia el abogado Rivas (defensor de Luque) lo señaló públicamente acusándolo de trabajar para la “BBC y PEGSA”, lo que derivó en una denuncia y su retiro del lugar. Afirmó que eso lo afectó emocionalmente y que nunca trabajó para la BBC ni para ninguna productora extranjera.

Negación de responsabilidad en la nulidad

Finalmente, sostuvo que el teaser tenía un carácter estrictamente privado, que la jueza conocía y había autorizado la filmación, y que no se pretendía divulgarlo públicamente. Negó cualquier vinculación causal entre su accionar y la nulidad posterior del juicio.

xxvi. Testimonios omitidos por ser de concepto

Resta que me refiera a los testimonios de Alejandro Vecchi, de Araceli Belén Calamante y Jorge Barrera. Por una cuestión de orden no los incluí porque se trata de testimonios de concepto, que no aportan información sobre los hechos objeto de reproche sino sobre la opinión subjetiva de la magistrada. Más adelante me referiré sobre ese punto. En lo que sigue, y como adelanté, pasaré a brindar una valoración de los testimonios recibidos.



III. La valoración de la prueba producida

1. Es momento entonces de valorar toda la información previamente resumida.

Se destaca la declaración del fiscal José Ignacio Amallo como testimonio clave

Comenzaré por una declaración que estimo clave, la del fiscal José Ignacio Amallo. Y digo que me resulta clave porque con su coherencia narrativa, su relato detallado, articulado y técnico, con explicaciones sobre la cronología y los vínculos entre los protagonistas, permitió exhibir un panorama completo de los hechos, posicionando a la doctora Makintach en un rol central, tanto como figura del documental como así también en cuanto a la producción de este.

El fiscal Patricio Ferrari aporta detalles sobre la conducta de Makintach en el tribunal

Vinculado con Amallo, los aportes del fiscal Patricio Ferrari también fueron de trascendencia, porque describieron la dinámica del tribunal, la actitud visible de Makintach buscando protagonismo e incluso arrogándose sorpresivamente para las partes procesales el rol de presidente. A pesar de las preguntas de la defensa direccionadas a minar la credibilidad subjetiva del testigo, no se advirtió animadversión ni hostilidad hacia la colega. Por el contrario, afirmó haber mantenido siempre un trato cordial y ameno hasta, precisamente, esta actuación.

El camarógrafo Jorge Ignacio Huarte confirma el enfoque del documental en Makintach

El relato del camarógrafo Jorge Ignacio Huarte también fue de trascendencia. Huarte, sin vínculo de ningún tipo con la magistrada, aportó una mirada objetiva en cada una de sus afirmaciones, en las que admitió que el proyecto era un documental centrado en la jueza Makintach. Confirmó pagos profesionales, contactos previos con la guionista y el productor, y coordinación directa con Llados, quien gestionó su participación.

Patricio Llados evidencia la estructura profesional del proyecto, descartando su informalidad

El propio Patricio Llados permitió conocer cómo era la estructura comercial y profesional del proyecto, des-

cartándose de plano la idea de un video “informal”. Este testigo también ratifica que Makintach aparece como colaboradora activa, brindando acceso y contenido sobre su rol.

Ignacio López Escrivá confirma el rol protagónico y consciente de Makintach

En la misma línea se encuentra el testimonio de Ignacio López Escrivá: sitúa a Makintach como facilitadora y protagonista consciente de una producción audiovisual planificada.

Arnal Ponti revela que el atractivo del documental era el acceso privilegiado a la jueza

En el caso de Arnal Ponti, fue muy claro cuando refirió que el documental era sobre la jueza que intervenía en el juicio por la muerte de Maradona. Precisamente indicó que el atractivo del proyecto audiovisual radicaba en que “tenían llegada a la jueza”. Ratificó que aunque no habló directamente, **la jueza conocía el proyecto.**

Agentes policiales confirman el ingreso no autorizado y el conocimiento de Makintach

Por su parte, la declaración de la agente de policía Malén Itatí Romero refuerza la hipótesis de que Makintach facilitó el ingreso y la filmación dentro del tribunal. Mirta Daniela Barrionuevo complementa al anterior, consolidando la tesis de que la filmación fue organizada con conocimiento de la jueza y sin autorización formal.

Jueces y periodistas corroboran la intención de Makintach de dirigir el debate y su vinculación con el documental

Juntamente con estas, pondero las del colega de la doctora, el juez Ariel Introzzi Truglia y de Mariana Parbst, quienes ratificaron los dichos de Romero. En el caso del primero, también confirmó que Makintach exteriorizaba su intención indeclinable de dirigir el debate una vez que terminase la presidencia de Savarino y que incluso se iría ante la Corte para lograrlo.



La periodista Bárbara Villar Camacho aporta evidencia de rumores y contradicciones en las declaraciones de Makintach.

La periodista Bárbara Villar Camacho —observadora externa al tribunal y ajena al sistema judicial— aportó datos gravitantes: confirmó la existencia de rumores desde el inicio del juicio sobre un documental autorizado por una jueza, que luego obtuvo confirmación directa de una fuente que identificó a Makintach. También la negativa expresa y tajante de la magistrada sobre la existencia de un rodaje cuando la testigo la llamó para pedir su versión. Y que escuchó un audio del productor Arnal asegurando que filmaban el documental con autorización judicial.

Victoria De Masi refuerza la inconsistencia en las declaraciones de Makintach

El testimonio de Victoria De Masi también tiene un peso probatorio muy importante: aporta la comunicación directa con Makintach, quien negó todo vínculo con un documental o con la productora La Doble, además de todos los demás datos coherentes y coincidentes con las restantes declaraciones.

Los abogados litigantes y su perspectiva sobre la jueza Makintach

Los abogados litigantes Rivas, Baqué, Améndola, Baudry y Burlando, brindaron la mirada desde el proceso judicial y desde la afronta a los límites de la imparcialidad por parte de la jueza.

La revelación de Mario Baudry sobre filmaciones no autorizadas

En particular la declaración de Mario Baudry confirma la existencia de filmaciones no autorizadas dentro del tribunal, avaladas por Makintach. También refuerza la idea de ruptura institucional: un juez que permite grabaciones en un proceso de alto perfil para que formen parte de un proyecto audiovisual. Su testimonio conecta los hechos procesales (recusación, denuncia, proyección de videos) con las repercusiones emocionales y mediáticas y corrobora elementos de otros testigos.

Triple relevancia del testimonio de Baudry. Claridad y coherencia

A su vez, añade valor testimonial sobre el impacto social y familiar, y tiene una triple relevancia: desde lo procesal evidencia irregularidad en la autorización de filmaciones; en el punto de vista ético y funcional: muestra que la jueza usó su posición para facilitar

tales actos vulnerando deberes de imparcialidad y reserva; y en lo institucional: acredita daño reputacional a la Justicia y revictimización de las partes, especialmente de menores.

Su relato fue claro, verosímil y contextualizado, con coincidencias en tiempo y contenido respecto de otros testigos clave. Aporta también testimonio de víctima directa (por representación del hijo de Maradona). En conclusión, consolida la dimensión institucional y emocional del daño causado por la conducta atribuida a la jueza Makintach.

El aporte de Fernando Burlando y su conexión con el rumor público

En esa inteligencia debe leerse también el aporte de Fernando Burlando, ya que vincula directamente el rumor público con la existencia real del documental y ubica a la doctora Makintach como figura central del hecho. A la vez, corrobora -parcialmente- hechos relatados por otros testigos, referidos a filmaciones previas y presencia de cámaras (coincide con Banchero y López Escriba); negación reiterada de la jueza (coincide con lo observado por el Fiscal Patricio Ferrari). Su relato aporta contexto institucional y emocional, no técnico: muestra cómo la conducta de Makintach impactó en la percepción de imparcialidad del tribunal.

Hechos externos. Pérdida de confianza en la jueza

Menciona hechos externos (los rumores en el “kiosco”, la videollamada los gestos y actitudes) que, aunque no prueban las inconductas por sí solos, refuerzan la pérdida de confianza en la jueza. Su denuncia es el origen formal de la investigación y la causa del colapso del juicio principal.

Relevancia y subjetividad. Efectos colaterales

En suma, su testimonio fue relevante y si bien tuvo una alta carga subjetiva, por verse -naturalmente- implicado personalmente (lo explicó en punto al contrapunto que la recusación generó en sus representadas) tiene valor contextual más que técnico: aporta indicios sobre el conocimiento público del documental y su efecto sobre la confianza procesal.

Asimismo, muestra la afectación a la apariencia de imparcialidad y los efectos colaterales: nulidad del juicio, revictimización de los particulares damnificados y perjuicio institucional.

El testimonio de Gianinna Maradona sobre revictimización

En cuanto a la revictimización el testimonio de Gianinna Maradona Villafañe retrata el efecto que la conducta de la jueza generó sobre las partes. Es clave



para contextualizar cómo la conducta de la magistrada erosionó su credibilidad al reafirmar que personalmente le negó hechos evidentes, afectando la transparencia y el daño institucional.

Julio Rivas y su conexión con el rodaje del documental

También me detendré en la valoración del testimonio de Julio Rivas pues vincula directamente la actuación de Makintach con el rodaje del documental y la presencia irregular de camarógrafos en la sala. Su relato aporta evidencia del conocimiento previo de Makintach sobre la filmación, el motivo directo de la recusación inicial (preguntas impropias, presunta parcialidad) y la coincidencia temporal y fáctica con otros testigos (Burlando, Baudry, Améndola).

Detonante de la crisis procesal. Aportes claves. Síntesis

También es importante porque es quien desencadena la crisis procesal: su recusación es el punto de inflexión que conducirá luego a la suspensión y nulidad del juicio.

Por otro lado, el testimonio de Rivas es central para acreditar la negativa a identificar personas no autorizadas en audiencia, la participación o conocimiento de un emprendimiento potencialmente comercial con su propia imagen y la de los imputados y la afectación del principio de imparcialidad. Esto último, de la mano de preguntas de Makintach orientadas y de una actitud de defensa personal frente a una recusación fundada.

En síntesis, Rivas construye una narrativa completa y coherente: desde la sospecha inicial hasta la comprobación material del documental. Su relato permite demostrar que Makintach actuó sabiendo del rodaje y refuerza la hipótesis de parcialidad y quebranto de deberes institucionales.

El testimonio clave de María Eva Soledad Pereyra

María Eva Soledad Pereyra fue el eslabón -involuntario- que envía el video que finalmente Marina Rodríguez termina presentando ante la justicia (al fiscal Amallo). Esta testigo aporta así la temporalidad exacta del video que tenía Makintach ya en su poder apenas comenzado el juicio. Exhibe así el conocimiento consciente de la jueza de estar participando de un producto comercial. Además, resultó un testimonio espontáneo sin ningún signo de animosidad respecto a Makintach, por el contrario, buscó resguardar la privacidad en temas referidos a su tratamiento y vínculo profesional con la jueza.

Declaraciones con menor peso probatorio

Por el contrario, otras declaraciones no tuvieron el mismo peso. En el caso de la declaración de Maximiliano Savarino, tuvo una dosis muy alta de subjetividad, por eso, desde mi punto de vista tiene un valor probatorio limitado en varios tramos, debido a que se apoya extensamente en valoraciones subjetivas, impresiones personales, además de estar “implicado” en los hechos que derivaron en la nulidad del juicio (lo cual lo coloca, de hecho, en una situación de interés propio).

Aportes relevantes de Savarino sobre el contexto laboral

Aun con todo, rescato el aporte que hizo en lo referido a ilustrar sobre el contexto laboral, puntualmente a la intensidad de funciones y tareas que demanda la presidencia del tribunal en un caso de esta magnitud (por la cantidad de partes, y la trascendencia pública), a los datos sobre el funcionamiento interno del tribunal y a su percepción sobre la ruptura de la confianza interna.

Comentarios discriminatorios e irrelevantes

Por lo demás, quiero dejar asentado que los comentarios efectuados en las audiencias acerca del modo de vestir, desplazarse o gesticular de la magistrada reproducen estereotipos de género incompatibles con la Convención de Belém do Pará, la Ley 26.485 y la Guía de Género de la Suprema Corte de Justicia bonaerense. Tales apreciaciones resultan discriminatorias, carecen de relevancia para evaluar el desempeño judicial de Makintach y deben ser expresamente rechazadas como prácticas que corresponde erradicar.

La parcialidad en el testimonio de María Lía Vidal Alemán

En lo que hace al testimonio de María Lía Vidal Alemán, su posición como amiga íntima de Makintach y coideadora del proyecto compromete claramente su objetividad. Aportó una versión de los hechos tendiente a exculpar a la jueza de cualquier irregularidad, presentando la iniciativa como inocua y de carácter artístico.

Juan Manuel D’Emilio y el enfoque artístico del proyecto

En el caso de Juan Manuel D’Emilio, si bien aporta



detalles técnicos sobre la génesis, estructura y finalidad del proyecto “Justicia Divina” y confirma los hechos materiales del caso (existencia del proyecto, teaser, proceso de registro, etc.), busca reencuadrarlos como una “expresión artística” sin repercusión institucional ni violación de deberes judiciales.

Testimonios de aprecio hacia la magistrada

Los testimonios de Alejandro Vecchi, Araceli Belén Calamante y Jorge Barrera permiten acreditar el aprecio y la opinión favorable que los mencionados poseen por la magistrada, y su actividad académica en la Universidad Austral, donde ejercía la docencia.

La declaración de la doctora Makintach y su valor probatorio

2. En cuanto a las declaraciones que prestó la doctora Makintach, su valor probatorio reside en que confirma la existencia del rodaje y su participación, aunque procura reencuadrarlos como actos privados. Con su testimonio, en rigor, busca reconstruir un relato de error sin intención, apelando al componente humano de la función judicial. Sin embargo, desde mi punto de vista con sus dichos confirma los hechos materiales (filmación, ingreso, participación).

Falencias en las explicaciones de Makintach durante el juicio

En lo que hace a su actividad durante el juicio, tampoco sus explicaciones logran eliminar la apariencia de parcialidad (que efectivamente percibieron las partes) ni la irregularidad funcional (su búsqueda direccionada a presidir el debate). Las restantes razones que esgrimió y que son comunes a las que formularon algunos de sus defensores, para evitar repeticiones, las abordaré en el próximo punto.

Continúa el voto de la Dra. Kogan



1. De acuerdo con la prueba valorada, adelanto mi conclusión que es la siguiente: los hechos denunciados y por los que oportunamente este Jurado admitió la acusación (cfme. art. 34 ley 13.661) han sido probados.

2. Dicho esto, pasaré a dar respuesta a los planteos de la defensa.

Comenzaré por el planteo esbozado por el doctor Nicolás Urrutia en su alegato, referido a que la acusación no vinculó los hechos con las faltas expuestas en el artículo 21, sino que hizo una “mera enunciación” sin prueba y sin subsunción concreta.

**Estimación de la validez de la acusación**

Estimo que ello no es así. Por cuestiones de tiempo, la alocución final de la Procuración resumió sucintamente los hechos y formuló un repaso de los principales elementos de prueba, explicando que mantenía inmodificada la plataforma fáctica e imputativa que se formuló oportunamente en la denuncia, y que se formalizó con el acto procesal de la acusación (cfme. art.

30, presentación del 7-7-2025) respecto del cual se ejerció efectivamente la defensa. En tal sentido cabe recordar que la acusación constituye un acto complejo que se integra en distintas secuencias, a través de las instancias preliminares hasta la apertura del debate, contando inclusive con su posibilidad excepcional de ampliación en esta etapa (cfme. art. 359 del CPP en función del art. 59, ley 13.661).

Descripción de las conductas reprochadas a la jueza Julieta Makintach

En tales condiciones, la descripción de las conductas reprochadas a la jueza Julieta Makintach por la Procuración -y que dije, entiendo probadas con las evidencias que ponderaré en el punto anterior de mi voto-, son las siguientes:

- i) Autorizar irregularmente el acceso de un grupo de personas al edificio de tribunales de San Isidro un día domingo, por la puerta asignada a los magistrados, a fin de realizar tomas y fotos para el documental sobre el juicio por la muerte de Diego Armando Maradona, dos días antes del comienzo del debate oral.
- ii) Habilitar a un grupo de personas para que, de manera clandestina, tomaran registros fílmicos del debate oral por la muerte de Diego Armando Maradona, con el único fin de realizar una miniserie.
- iii) Violar abiertamente, a través de terceras personas, la prohibición de grabar o filmar el debate, restricción impuesta por el tribunal que ella misma integraba.
- iv) Abusar de su condición de magistrada desautorizando al personal policial que quiso impedir, en claro cumplimiento de la prohibición impuesta por el tribunal, que una persona –Huarte- filmara la audiencia de debate.
- v) Utilizar los recursos -materiales y humanos- del erario público -instalaciones del edificio de tribunales y personal afectado a la custodia del debate- con fines estrictamente personales.
- vi) Mentir en forma deliberada y recurrente, tanto frente a la prensa nacional e internacional, como ante sus pares del tribunal, partes, abogados, prensa acreditada y público en general, al negar su participación en un “documental”.
- vii) Afirmar sistemáticamente su ajenidad a cualquier irregularidad, aun cuando fue confrontada por el representante del Ministerio Público Fiscal, quien exhibió las imágenes que la tenían como protagonista frente a todos los presentes, en la audiencia del 27-5-2025.
- viii) Incurrir en parcialidad manifiesta, conducta que llevó inexorablemente a la declaración de nulidad del proceso.
- ix) Generar un gravísimo perjuicio a la imagen del Poder Judicial.



Subsunción de las conductas en las faltas del artículo 21 ley 13661

Efectivamente, la prueba testimonial y documental con más la exhibición de material audiovisual proyectado en el juicio abastecen para tener por acreditada cada una de las nueve conductas reprochadas que se subsumen en las siguientes faltas del artículo 21 de la ley 13.661:

- I. Incompetencia o negligencia demostrada en el ejercicio de sus funciones (inciso “d”)
- II. Incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo (inciso “e”)
- III. Realización de hechos o desarrollo de actividades incompatibles con la dignidad y austeridad que el cargo judicial impone (inciso “f”)
- IV. Comisión de graves irregularidades en los procedimientos a su cargo o en los que hubiere intervenido (inciso “i”)
- V. Realización de actos de parcialidad manifiesta (inciso “ñ”)
- VI. Toda otra acción u omisión que implique la defeción de la buena conducta que exige la Constitución para el desempeño de la magistratura (inciso “q”).

3. La invalidez del argumento sobre el ingreso no clandestino

En cuanto a la crítica de la defensa referida a que el ingreso al edificio de tribunales de San Isidro, el domingo 9 de marzo de este año “no fue clandestino” y que no existe una norma que obligue a pedir autorización, no es un fundamento válido para contrarrestar la conducta identificada en el numeral “i”.

El error en la interpretación penalista del doctor Urrutia

El doctor Urrutia, probablemente imbuido por el derecho penal que -como quedó claro- es su especialidad, pareciera esbozar un razonamiento emparentado con el principio de clausura propio de esa materia: “todo lo que no está prohibido, está permitido”. Digo esto porque el planteo supone que ante la carencia de regulación de una norma previa, escrita y certera que específicamente imponga el mandato de requerir autorización para ingresar al edificio judicial un día inhá-

bil, el acceso del grupo de trabajadores audiovisuales comandados por la jueza -con el objeto de rodar durante horas escenas de un documental con finalidad comercial, **debería considerarse legalmente permitido**.

La distinción entre consistencia y coherencia en el orden legal

Se trata de un peculiar modo de interpretar el orden legal. Resulta útil distinguir entonces entre los conceptos de consistencia y coherencia de las reglas. La coherencia implica la integración de un conjunto de reglas dentro de un marco de principios o valores relevantes, de modo tal que dichas reglas se presenten como expresiones de tales principios.

El fundamento de MacCormick sobre coherencia y principios

Señala Neil MacCormick que las relaciones de coherencia entre reglas y principios reflejan el balanceo entre el requisito de especificidad del derecho (en cuanto a la exigencia de estipulación de reglas detalladas) y la necesidad de que dichas reglas sean instancias de principios generales (exigencia de universalidad y generalidad), toda vez que pocas personas pueden conocer el derecho en detalle, mientras que la mayoría pueden conocer los principios y valores generales (MacCormick, Neil, *Coherence in legal justification, in Theory of legal science*, citado por Alonso, Juan Pablo Alonso, *Interpretación de las normas y derecho penal*, ed. Del Puerto, Bs. As., p. 184).

El principio rector del uso de inmuebles judiciales

En tal sentido, toda la normativa relativa al uso de inmuebles judiciales -incluyendo cuestiones como horarios, ingreso, seguridad, utilización de salas de debate, mantenimiento, dependencias anexas, mobiliario y espacios comunes- está subordinada al **principio rector según el cual los edificios del Poder Judicial bonaerense están exclusivamente destinados a la prestación del servicio de justicia**.

A través de ese principio queda estipulada una regla inequívoca que impone que los aludidos inmuebles sean efectivamente empleados en beneficio del servicio público.

La incoherencia de exigir una norma específica

Por ello, **no resulta necesaria una regla específica** que exija solicitar autorización para realizar un uso



particular o ajeno a su finalidad institucional: una regla de ese tipo sería incoherente con el principio antes expuesto, por el cual se asigna al inmueble en cuestión un destino único y excluyente.

En síntesis: lo importante es el propósito de la actividad, no el día en que se ingresó. Funcionarios y magistrados asisten a sus oficinas fuera del horario laboral por trabajo, pero en el caso que analizamos, el ingreso con personas externas fue para grabar escenas de un documental destinado al entretenimiento.

La potestad reglamentaria de la Corte bonaerense

Por lo demás, si bien el reglamento de uso de los edificios judiciales no emana de una ley específica, integra la potestad reglamentaria interna que la ley orgánica del Poder Judicial (ley 5827 y modif.) confiere a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires para organizar y administrar el servicio de justicia. En ejercicio de esa facultad, la Corte dicta acuerdos y resoluciones destinados a regular el funcionamiento, conservación, acceso y utilización de los inmuebles afectados al Poder Judicial.

Entre estas normas se encuentra la Acordada 2102/1985, que asigna a los presidentes de las Cámaras de Apelación -en lo Civil y Comercial, y en lo Penal- la superintendencia anual y alternativa sobre los edificios donde funcionan los tribunales de sus respectivos fueros.

En el caso, la superintendencia del edificio de Tribunales de San Isidro estaba a cargo del presidente de la Cámara Penal, doctor Luis Cayetano Cayuela.

Obligaciones de los integrantes del Poder Judicial

Es también sabido que los integrantes del Poder Judicial deben cuidar los bienes del Estado, velar por su adecuada utilización y comunicar a la autoridad competente cualquier acto, omisión o procedimiento que pueda ocasionar un perjuicio (conf. art. 66 inc. d, Acuerdo 2300 de la SCBA). Asimismo, deben respetar las previsiones del superior jerárquico y utilizar las vías formales establecidas para efectuar peticiones, en resguardo del buen orden administrativo. La vigencia del principio jerárquico en la organización judicial no sólo responde a la centralización de decisiones, sino también -como señala García Pullés- a una distribución escalonada de responsabilidades que permita una división burocrática del poder (ver en tal sentido, García Pullés, Fernando Régimen de empleo público en la Administración Nacional, Abeledo Perrot, 2010, p. 229).

La prueba documental y la omisión de la jueza

A la luz de este marco normativo, resulta particularmente relevante la prueba documental incorporada: el oficio del 26 de mayo, mediante el cual el doctor Cayuela informó que la doctora Makintach nunca solicitó autorización ni puso en conocimiento de la autoridad competente la realización -junto con terceras personas- de una actividad ajena a sus funciones dentro del edificio judicial. Esta omisión confirma la falta de observancia de las reglas de superintendencia y del debido respeto al principio jerárquico en la administración del servicio de justicia.

Contexto de la solicitud de permisos

No quiero dejar de aclarar que la solicitud de un permiso para el uso de edificios públicos de la Administración de Justicia como locación para producciones audiovisuales o para otros fines ajenos al servicio de Justicia no es una cuestión totalmente inusual. Por el contrario, ocasionalmente hay requerimientos de este tenor (v. expte. 10.867-2013; expte. 9225-2013; expte. 22208-18; expte. 26.084-2020 -e.o.- todos de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia).

Evaluación de parámetros para la viabilidad

Ahora bien, naturalmente, este tipo de pedidos exige evaluar una serie de parámetros para su viabilidad (individualización de los pretensos autorizados, evitación de la afectación del normal servicio de justicia, tiempo que demande la actividad, condiciones de uso, permanencia y seguridad, etc.). Acaso la magistrada, -con vasta trayectoria en el Poder Judicial- ¿no lo suponía?

Me inclino a creer que, por el contrario, previendo que la tramitación de una autorización de estas características demandaría tiempo y obligaría a revelar la finalidad de tal actividad, es que la magistrada optó por hacer un uso irregular de su posición institucional para habilitar así un ingreso que, dado su objeto, necesariamente exigía la previa venia de la autoridad de superintendencia.

Principios rectores de la conducta judicial

Por último, corresponde ponderar ciertas pautas necesarias para contextualizar la conducta analizada. Como premisa básica, rige el principio de competencia: los jueces deben concentrarse en las tareas propias de su función y abstenerse de intervenir en actividades ajenas a ella.



El principio de prudencia y responsabilidad

En estrecha relación con ello, opera un principio de orden general: el principio de prudencia, expresamente consagrado en el art. 1725 del Código Civil y Comercial. Esta norma establece que, cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la responsabilidad por las consecuencias posibles de los actos realizados. Así lo ha señalado también la doctrina de la Suprema Corte de Justicia de nuestra provincia (ver causa B 57.565, “Rodríguez”, sent. del 10-V-2017, conforme el anterior art. 902 del Cód. Civil).

Ética judicial y abuso de medios institucionales

A estos principios se suman reglas éticas esenciales que integran el estándar de excelencia judicial. En particular, el art. 80 del Código Iberoamericano de Ética Judicial que proscribe expresamente que un juez utilice abusivamente o se apropie de los medios puestos a su disposición para el cumplimiento de su función.

Conclusión sobre el uso indebido de las instalaciones

A la luz de estos parámetros, resulta claro que el ingreso y uso de las instalaciones del edificio de Tribunales con fines comerciales el domingo 9 de marzo de 2025 sólo fue posible mediante la invocación de su autoridad como jueza, tal como lo informó el personal de seguridad (Dos Santos). La utilización de ese estatus funcional para permitir una actividad ajena a la función jurisdiccional contravino los principios de competencia, prudencia y corrección ética que rigen la magistratura.

Análisis de la habilitación para el registro fílmico

4. Tampoco prosperan las críticas sobre el reproche por la habilitación individual de la doctora Makintach para que el camarógrafo Huarte obtuviera registros fílmicos el primer día de la audiencia. Como ya señalé en el punto anterior -valoración de la prueba- los testimonios de Malén Romero y de Mirta Barrionuevo, dan cuenta de la orden expresa que dio la jueza para que dejaran filmar a las personas que formaban parte de la producción del documental en el que participaba.

Contraste entre transmisión oficial y registro privado

Hay un punto importante para remarcar acá, que tiene

que ver con la apreciación de la defensa referida a la transmisión paralela que, en esa primera jornada, realizó la Subsecretaría de Comunicación y Medios de la Suprema Corte de Justicia.

La defensa argumenta que “no hubo perjuicio alguno” porque lo filmado por la cámara privada (Huarte) “era lo mismo” que filmaba la cámara oficial del Poder Judicial. Parece entonces que hay un incorrecto análisis de la cuestión.

Finalidades opuestas: transparencia vs. narrativa documental

Es evidente que los momentos del juicio que fueron transmitidos por el canal oficial de la Corte, se asentaron en los principios de publicidad, transparencia y libre acceso a la información. Es decir, la finalidad de esa transmisión no tenía como objetivo producir un proceso de transmisión de sentido hacia la audiencia, sino que, dichas transmisiones únicamente apuntan a cumplir con el control democrático del poder público.

Por el contrario, el registro de imágenes de esa jornada del juicio, como parte del proyecto para una serie documental, precisamente buscaba transmitir atributos puntuales del caso con miras a abastecer una narrativa particular ya predispuesta en el producto audiovisual.

En consecuencia, ambos registros fílmicos no sólo operaron en niveles diferentes, sino que provocaron efectos opuestos. Mientras la transmisión oficial, al bregar por la transparencia del Poder Judicial, contribuyó a mantener la confianza en el sistema de justicia, el registro habilitado por la jueza -precisamente- desencadenó una afrenta que provocó la pérdida de la confianza social depositada en ella al momento de su nombramiento.

Regulación vs. privilegio individual

Por otro lado, el servicio de transmisiones del canal oficial de la Corte se encuentra regulado: está enmarcado en normas de superintendencia que estipulan esta actuación con el propósito de permitir “igualdad de acceso” a la información por todos los medios y la ciudadanía. En el caso examinado, a contrario, la jueza individualmente otorgó el “privilegio” de tomar imágenes fílmicas al camarógrafo Huarte, contratado por la productora que trabajaba en el documental “Justicia Divina”.



Alcances del jurado de enjuiciamiento y diferencias con la justicia penal

5. En lo referido a las críticas sobre las figuras penales invocadas por acusación (aspecto del que se encargó el doctor Cerolini) debo señalar - como lo hice en otras oportunidades- que no es este Jurado el órgano encargado de realizar el examen de tipicidad y subsunción que pretende el letrado. Nuestra evaluación se limita a los actos atribuidos a Makintach en el ámbito de la responsabilidad política, no penal.

Naturaleza constitucional del jurado y su función específica

Es que *“El Jurado de Enjuiciamiento constituye un órgano constitucional que reviste características autónomas, de naturaleza político institucional, diferenciado de un tribunal de justicia, en sentido lato, o de la justicia penal ordinaria, aun cuando de su actividad devienen efectos administrativos concretos, y su función no es la de aplicar la ley penal, sino determinar a partir de un juicio de certeza moral, si los magistrados acusados han incurrido en mal desempeño aún en el supuesto de que ellos se encuentren sospechados de delito. El delito como causal de juicio político es una causal de mal desempeño”* (SJ 496/2019 “Bidone”, resolución del 20 de marzo de 2020).

Evaluación de hechos bajo estándares no penales

Lo dicho no significa que este Jurado no evalúe hechos concretos y puntuales, (que así fueron imputados y sobre los cuales la magistrada pudo ejercer ampliamente su defensa y ser oída), sino que lo hace bajo estándares diferentes, pues el objeto de este proceso es diverso del objeto de un juicio penal (cfme. mi voto en “Ordoqui” SJ 468/2018, sent. del 5 de septiembre del 2022).

Límites objetivos en el ejercicio del jurado

Tampoco implica que las funciones del Jurado se ejerzan de manera subjetiva con base en discrecionalidad política: existen criterios previos, claros y objetivos contenidos en la ley y en la Constitución de la Provincia que limitan nuestra actividad, tal como lo explicó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (v. caso “Rico vs. Argentina”, sent. Del 2 de septiembre del 2019).

Finalidad del juicio político: requisitos constitucionales

En definitiva, la finalidad del juicio político, antes que sancionar al magistrado, es el de determinar si éste ha perdido los requisitos que la ley y la Constitución exigen para el desempeño de una función de tan alta responsabilidad (cfme. Fallos: 326:4816).

6. Respuesta a las objeciones del doctor Saldaño

En cuanto a las objeciones formuladas por el doctor Darío Saldaño en su alegato, la mayor parte ya fueron respondidas.

Crítica sobre la ausencia de actos jurisdiccionales parciales

En lo que hace a la crítica de que no habría habido ningún acto jurisdiccional de la jueza que exhiba parcialidad, estimo que el letrado equivoca el enfoque imputativo. No se trata aquí de un examen acotado a las resoluciones judiciales que haya efectivamente dictado la jueza. El término “acto” que recepta el inciso “ñ” de la ley de enjuiciamiento no hace referencia estricta al dictado de resoluciones judiciales sino que involucra cualquier hecho, circunstancia o comportamiento del magistrado que pueda ser así considerado.

Análisis gramatical de la norma sobre parcialidad

Esto surge del análisis gramatical de la norma (“realización de actos de parcialidad manifiesta”) en la que el legislador precisamente utilizó un verbo (“realizar”) mucho más abarcativo, tendiente a captar ampliamente el valor “imparcialidad” que es el que buscar resguardar la norma.

Evidencias de comportamiento parcial en el proceso

En este sentido, los testigos nos ilustraron sobre ciertas actitudes y comportamientos de la doctora Makintach a lo largo del proceso judicial que fueron percibidos por las partes como una afrenta a esa garantía. Desde su participación formulando preguntas impropias, pasando por el tozudo interés en dirigir el debate hasta, finalmente, el hecho de intentar mantenerse en funciones pese a la fundada recusación formulada. Todos ellos fueron actos que permitían sospechar un temor de parcialidad, sospecha que se corroboró con las evidencias obtenidas luego, ex post, o en palabras del doctor Saldaño “con el diario del lunes”.



Interés propio incompatible con la imparcialidad

Efectivamente, recién al develarse la existencia de un proyecto de documental sobre el juicio que se estaba llevando a cabo y que la tenía como protagonista, se pudo dar una explicación racional a sus actos. Lo relevante entonces no es si con su actitud favoreció o perjudicó a alguna parte; **lo trascendente es que la jueza del caso gestionaba un interés propio, lo cual no está permitido.**

Responsabilidades diferenciadas en el sistema judicial

Como señala Binder los actores dentro del litigio judicial tienen distintas responsabilidades sobre las cuales el sistema judicial debe rendir cuentas. Mientras el fiscal debe dar cuenta de cómo gestionó los intereses sociales y el defensor cómo lo hizo con los intereses de su cliente, **el juez siempre y en todo caso no debe ser un gestor de intereses: debe preservar la imparcialidad** (cfme. Binder, Alberto, Política judicial y democracia, Ad. Hoc, Bs. As, 2004, p. 135).

7. Julieta Makintach, hasta el momento de los hechos objeto de reproche, había venido desarrollando una adecuada carrera en la Administración de Justicia.

No obstante, en el marco de la competencia asumida, considero que las conductas que se tuvieron por probadas y que fueran detalladas en el punto II evidencian un desempeño inadecuado del cargo (cfme. art. 176 Const. Pcial).

i. Exceso de límites, incumplimiento de deberes

En efecto, la magistrada excedió los límites propios del ejercicio de la función judicial e incumplió los deberes inherentes a la magistratura al participar y colaborar de manera irregular en un proyecto comercial estrechamente vinculado con el juicio que tenía a su cargo y que se encontraba en pleno desarrollo. Tal conducta la coloca en la infracción prevista en el art. 21, inciso “e”: *Incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.*

ii. Reconocimiento parcial y falta de previsión de consecuencias.

Aunque la doctora Makintach formuló un reconocimiento parcial de los hechos, los encuadró en una suerte de error al que precisó por haberle dado lugar

a la “propuesta ingenua” de una amiga, sin haber podido dimensionar las consecuencias de ello.

Sin embargo, es deber de todo magistrado distinguir entre el uso adecuado e inadecuado de las funciones jurisdiccionales, pues ello integra el valor de la corrección consagrado en los *Principios de Bangalore sobre conducta judicial*. Un juez competente debe prever las posibles consecuencias de sus actos, dado que la confianza pública exige un estándar elevado y permanente de integridad funcional. Ese estándar no fue observado por la doctora Makintach, lo que constituye la falta prevista en el art. 21, inc. “d”: *Incompetencia o negligencia demostrada en el ejercicio de sus funciones.*

iii. Apariencia de parcialidad y transgresión al valor de la transparencia.

En sus descargos, la magistrada tampoco logró disipar la apariencia de parcialidad ni la irregularidad funcional que las partes percibieron durante el proceso, configurándose así la causal del art. 21, inc. “ñ”: *Realización de actos de parcialidad manifiesta*. Vale recordar que el valor de la transparencia, consagrado en el art. 60 del *Código Iberoamericano de Ética Judicial*, impone al juez evitar conductas o actitudes que puedan interpretarse como una búsqueda injustificada o desmesurada de reconocimiento social.

iv. Búsqueda de notoriedad pública en detrimento de la función judicial.

En el caso, diversos indicios revelaron comportamientos de la magistrada que —una vez expuesta su activa colaboración en la elaboración de un producto audiovisual cuyo eje narrativo era su propio desempeño en el juicio— permiten concluir que su accionar estuvo orientado más a obtener notoriedad pública que a cumplir cabalmente con la función de impartir justicia. Este aspecto la lleva a incurrir en la causal del art. 21 inc. “f”: *Realización de hechos o desarrollo de actividades incompatibles con la dignidad y austeridad que el cargo judicial impone.*

v. Negativas públicas y vulneración del principio de honestidad.

Por otro lado, las reiteradas negativas de la magistrada sobre la existencia del documental -expresadas ante periodistas (Bárbara Villar y Victoria De Masi), ante una damnificada (Gianinna Maradona) y frente a las propias partes durante la audiencia de recusación- resultan incompatibles con el principio de honestidad que debe regir la función judicial. En lo pertinente, co-



rresponde recordar el criterio sentado por la Corte norteamericana en *“LaChance v. Erickson”* (522 U.S. 262 -1998-), conforme el cual la transparencia y la veracidad constituyen deberes funcionales ineludibles.

En el mismo sentido, el artículo 79 del *Código Iberoamericano de Ética Judicial* establece que *“la honestidad de la conducta del juez es necesaria para fortalecer la confianza de los ciudadanos en la justicia y contribuye al prestigio de la misma”*.

La difusión de negaciones públicas respecto de hechos objetivamente constatables produjo un daño evidente a la imagen del Poder Judicial. Ello configura la causal prevista en el artículo 21, inciso “q”, referida a *toda acción u omisión que implique una defección de la buena conducta exigida por la Constitución para el ejercicio de la magistratura*.

vi. Reserva sobre posibles delitos y conclusión.

Por lo demás, las conductas de la magistrada que pudieran considerarse eventualmente como constitutivas de alguno de los delitos a los que aludiera la

representante de la acusación en su alegato, deberán ser examinados oportunamente por la Justicia bonaerense. No corresponde a este Jurado expedirse al respecto (cfme., en lo pertinente mis votos en *“Acevedo” SJ 170/11, sent. del 13-VII-2022* y *“Ordoqui” SJ 468/2018, sent. del 5-IX-2022*).

En consecuencia y por todo lo expuesto, propicio la remoción de la doctora Julieta Makintach de su cargo de juez del Tribunal en lo Criminal nro. 2 del departamento judicial San Isidro, con inhabilitación para ocupar otro dentro de la institución del Poder Judicial de esta provincia.

Voto por la afirmativa.

Conceptos del voto del Conjuez Dr. Sergio Raúl Vargas

Me parece oportuno poner énfasis también, en las consecuencias de las circunstancias especiales que traen a la Dra. Makintach a este proceso, su participación como Jueza de Tribunal en el proceso judicial de la muerte de Diego Armando Maradona, personalidad destacada e icónica de nuestra sociedad y en el mundo; y su consecuente impacto mediático a nivel mundial.

Por ello considero que, la relación de los magistrados con los medios y su protagonismo mediático, a partir de este caso, debe ser un llamado de atención a observar, cuando los jueces asumen roles fuera de la prudencia inherente al cargo de Juez....

Sin dudas estas acciones ponen de manifiesto el peligro que implica para la justicia cuando el obrar de los jueces está orientado a captar la atención de los medios y el impacto público de sus acciones, desviando su atención al verdadero ejercicio de hacer justicia, generando que las decisiones judiciales queden contaminadas por su ego. **La justicia espectáculo desvirtúa la serenidad de espíritu de reflexión que implica la función judicial.**

Cuando se encienden las cámaras, corre peligro que el ego de un juez, apague la justicia.

Este caso, es un ejemplo notorio de las complejidades y riesgos de la alta resonancia mediática, pero bajo un matiz diferente, el peligro de instrumentar la propia exposición mediática en beneficio propio y la violación